



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial, Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 6 de marzo de 2009

Núm. 45

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 2

Gersul

Anuncio 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada 4

Santovenia de la Valdorcina 4

La Pola de Gordón 5

San Andrés del Rabanedo 6

Villablino 8

Villaquilambre 8

Riego de la Vega 10

Cuadros 10

Santa Elena de Jamuz 11

Sahagún 15

Toreno 27

Villagatón 27

Oseja de Sajambre 28

Juntas Vecinales

Priero 28

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Delegación de Economía y Hacienda de León

Sección de Patrimonio 29

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Pontevedra

Anuncio 29

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Sanciones 30

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

Anuncio 30

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas 30

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas 31

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número cinco de León 31

Número seis de León 32

Juzgados de lo Social

Número uno de León 32

Número dos de León 32



Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Diputación de León anuncia procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, para la contratación del suministro de cuatro vehículos para los Servicios Sociales de la Diputación de León.

1/ Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 519/08.

2/ Objeto del contrato:

Suministro de cuatro vehículos para los Servicios Sociales de la Diputación de León.

Plazo de ejecución: El plazo máximo de entrega de todos los vehículos objeto del presente suministro, será de dos meses (2 meses) a partir de la fecha de la firma del contrato, o el plazo máximo fijado por el licitante en su oferta si fuera inferior al señalado.

3/ Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Oferta más ventajosa atendiendo a varios criterios de adjudicación, tanto de valoración automática como no automática.

4/ Presupuesto base de licitación:

Importe total: El presupuesto máximo de licitación es de setenta mil euros (70.000,00 €), IVA incluido, que deberá ser repercutido en partida independiente y que asciende a un importe de nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros y diecisiete céntimos (9.655,17 €).

5/ Garantías:

Provisional: para tomar parte en esta licitación habrá de constituirse por un importe del 3% del presupuesto de licitación, lo que equivale a 1.810,34 €.

Definitiva: el adjudicatario constituirá fianza definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

6/ Criterios de adjudicación:

a) Criterios automáticos

1/ Por la oferta económica (hasta 50 puntos).

Fórmula a aplicar para la oferta económica:

Si VNV (valoración de los vehículos ofertados) > 70.000 €: cero (0) puntos.

Si VNV (valoración de los vehículos ofertados) ≤ 50.000 €: 50 puntos.

Para la obtención de puntos en aquellas ofertas económicas cuya cuantía sea superior a 50.000 € y hasta 70.000 € se aplicará la siguiente fórmula:

Puntos = 175 - (VNV/400)

2/ Por aumento en las condiciones técnicas y de seguridad en los vehículos ofertados (hasta 11 puntos).

Por la dotación con motor de mayor potencia que la requerida como mínima en el Pliego de Prescripciones Técnicas se incrementará la puntuación en tres puntos por cada 10 CV de potencia a mayores de lo prescrito como mínimo en las prescripciones técnicas, hasta un máximo de 6 puntos.

Por la valoración global de la seguridad del vehículo según el Test Euro Ncap con cinco estrellas se incrementará la puntuación en 5 puntos.

3/ Por servicios de mantenimiento (hasta 3 puntos).

Se aplicará un punto por cada servicio de mantenimiento oficial de la marca del vehículo ofertado existente en la provincia de León, hasta un máximo de tres puntos.

4/ Por aumento en las condiciones de garantía del vehículo (hasta 6 puntos).

Se aplicarán tres puntos por cada año de aumento de la garantía mediante servicio de mantenimiento oficial de la marca existente en la provincia de León, hasta un máximo de seis puntos.

5/ Por norma ISO 9000 (hasta 2 puntos).

A las empresas licitadoras acreditadas con sistemas de calidad certificados conforme según las Normas ISO 9000 se les incrementará la puntuación en dos puntos.

b) Criterios no automáticos.

6/ Por aumento en las condiciones técnicas y de seguridad en los vehículos ofertados (hasta 10 puntos).

Por aumento condiciones de seguridad de los ocupantes del vehículo se aumentará la puntuación en un punto por cada condición que se estime, hasta un máximo de 5 puntos.

Por aumento en las condiciones de sistemas de confort y de comunicación se aumentará la puntuación en un punto por cada condición que se estime, hasta un máximo de 5 puntos.

7/ Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Diputación de León.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfonos: 987 292 152-292 285.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Página Web: www.dipuleon.es/ciudadanos/contratacion-y-patrimonio.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de admisión de ofertas.

h) Consultas: Perfil del Contratante: www.dipuleon.es/ciudadanos/perfil-del-contratante.

8/ Requisitos específicos del contratista:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

9/ Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación: Diputación de León.

Servicio de Contratación y Patrimonio. Sección de Compras y Contratos.

Ruiz de Salazar, 2. - León 24071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

10/ Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Diputación de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: El martes de la semana siguiente a la fecha del vencimiento del plazo de presentación de ofertas (sin contar la semana de publicación), si este fuera festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12:00 h.

f) Lugar: Sala de Comisiones, Palacio de los Guzmanes, Planta 1ª.

11/ Otras informaciones:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

12/ Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario en los términos de la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora de la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de febrero de 2009.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

1793

106,40 euros

Gersul

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, en fecha 30 de diciembre de 2008, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Transferencia, Clasificación, Tratamiento, Valorización y, en su caso, Eliminación de Residuos Urbanos de origen Municipal, y no habiéndose producido reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo.

Por ello y con base en lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente la modificación acordada, cuyo texto literal es el siguiente:

"Artículo 8.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio provincial de transferencia, clasificación, tratamiento, valorización y, en su caso, eliminación de residuos urbanos de origen municipal, en los municipios, distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde estén ubicadas las viviendas, alojamientos, locales comerciales e industriales, y establecimientos y lugares susceptibles de ser habitados, ocupados o destinados al ejercicio de actividades económicas, utilizados por los sujetos pasivos de la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los siguientes supuestos:

2.1. En los casos de declaración de alta, cuando el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, la cuota tributaria se calculará proporcionalmente al número de meses naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio.

2.2. Para las declaraciones de baja en la prestación del servicio, las cuotas serán prorrateables por meses naturales, excluido aquel en el que se produzca la baja. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

2.3. Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

3. Para aquellas personas físicas y jurídicas o Entidades Locales no integradas en Gersul, se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que, previa solicitud, se autorice la prestación de cualquier modalidad del servicio, que no se tramitará sin que se halla efectuado, con carácter previo, el pago correspondiente.

Artículo 9.1.

1.- En los servicios de carácter periódico, la valoración de la base imponible se realizará en función de la superficie del inmueble de acuerdo con el siguiente cuadro:

0-100 m ²	101-500 m ²	501-1.000 m ²	1001-5.000 m ²	Más de 5.000 m ²
36,575	109,725	329,175	1.119,195	4.476,780

Aplicar a los inmuebles a efectos del cómputo de la superficie descubierta, los criterios establecidos en la regla 14.1. apartado F.b) del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por

el que se aprueban las tarifas y las deducciones para la aplicación del IAE, que se transcriben a continuación:

1. El 20 % de la superficie no construida o descubierta y que se dedique a depósitos de materias primas o de productos de cualquier clase, secaderos al aire libre, depósitos de agua y, en general, a cualquier aspecto de la actividad de que se trate. No obstante lo anterior, tratándose de instalaciones deportivas directamente afectas a actividades gravadas, o algún aspecto de estas, solo se computará el 5 % de su superficie, excepto la ocupada por gradas, graderíos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, de la cual se computará el 20%.

2. El 40 % de la superficie utilizada para actividades de temporada mediante la ocupación de la vía pública con puestos y similares.

3. El 10 % de la superficie cubierta o construida de toda clase de instalaciones deportivas y locales dedicados a espectáculos cinematográficos, teatrales y análogos, excepto la ocupada por gradas, graderíos y asientos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, cinematográficos, teatrales y análogos, de la cual se computará el 50 %.

4. El 50 % de la superficie de los locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, cuando la actividad no esté exenta.

5. El 55 % de la superficie de los almacenes y depósitos de todas clases.

6. El 55 % de la superficie de los aparcamientos cubiertos".

Artículo 11.- Declaración de ingreso.

Primero. La Tasa se gestiona a partir del Padrón, que se formará anualmente partiendo de la información que, al efecto, faciliten los Ayuntamientos o Mancomunidades que presten el servicio de recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos. Y estará constituido por los censos comprensivos de los sujetos pasivos y cuotas tributarias.

Segundo. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en sus respectivos Ayuntamientos, Mancomunidades o en las oficinas del Consorcio Provincial, las correspondientes declaraciones de alta, con indicación de todos los elementos necesarios y, en especial, el número de referencia catastral y el número fijo del local o inmueble de que se trate.

Tercero. Para los inmuebles que no figuren en las relaciones que faciliten los Ayuntamientos o Mancomunidades. El Consorcio actuará de oficio, para los supuestos en los que se acredite la existencia de inmuebles no incorporados en las relaciones facilitadas por los Ayuntamientos o Mancomunidades, actuando de igual forma, cuando el sujeto pasivo no formalice su inscripción de alta en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.

Cuarto. Cuando se conozca ya sea de oficio, por comunicación de los Ayuntamientos o Mancomunidades o de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón. Se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón. No obstante lo anterior, las actividades calificadas como industria y comercio, cuya superficie imputable sea superior a 500 metros cuadrados, fraccionarán el pago en tres periodos: 1 de abril, 1 de julio y 1 de noviembre.

La modificación entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, en virtud del art. 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

León, 25 de febrero de 2009.-El Presidente, José Antonio Velasco Fernández.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada (León), de fecha 27 de febrero de 2009, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, y se fija la fecha de realización del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión de 1 Plaza de Analista Programador.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión en propiedad de 1 plaza de analista programador mediante concurso oposición y promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n° 121, de 30 de junio de 2008 y Boletín Oficial de Castilla y León n° 122, de 26 de junio de 2008), esta Alcaldía, en uso de sus atribuciones, por la presente ha resuelto:

Primero: Aprobar la lista de opositores/as admitidos/as y excluidos/as a las merítadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Tercero: Se convoca a todos/as los/as aspirantes admitidos/as para la celebración del primer ejercicio de selección, para el día 26 de marzo de 2009, a las 9.00 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento (Pza. Ayuntamiento 1), debiendo presentarse con su Documento Nacional de Identidad o documento que le identifique fehacientemente.

Cuarto: El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Doña Concepción Menéndez Fernández

Suplente: Don Manuel Barrio Álvarez

Vocales:

Titular: Doña Silvia Franco González

Suplente: Don José Antonio Romero Escuredo

Titular: Don Luis Brañas Martínez

Suplente: Doña Ana Isabel Álvarez Pardo

Titular: Don José Vicente Huerga Carnicero

Suplente: Don Luis Valle Macías

Secretario:

Titular: Don José Reguera Blanco

Suplente: Don Manuel Cuadrado García

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde.

Ponferrada, 27 de febrero de 2009.-El Alcalde.-Ante mí, el Secretario.

ANEXO I

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

1 Analista programador oficiales de oficios
Concurso oposición (promoción interna)

1.- Admitidos/as:

Apellidos y nombre	DNI
Montes Fernández José Luis	10.071.877Q

2.- Excluidos/as

Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión
Del Río Pérez Natalia	44.432.365E	Incumple base primera, punto 1.

Ponferrada, 27 de febrero de 2009.-El Alcalde, Carlos López Riesco.

1915 48,00 euros

Este Ayuntamiento tramita expediente de cesión gratuita a la Junta de Castilla y León (Consejería de Educación), para Guardería, de la parcela de 2.200,00 m². (Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada como Finca núm: 30.161, Tomo: 2018, Libro: 375, Folio: 200, Sección 03), emplazada en la calle Juana Ginzo, esquina con calle Campoamor y bulevar Juan Carlos I Rey de España, lo que se somete a información pública por término de 15 días, de acuerdo con el artº. 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, durante cuyo plazo los interesados pueden formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ponferrada, 25 de febrero de 2009.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

1913

11,20 euros

SANTOVENIA DE LAVALDONCINA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 19 de febrero de 2009, aprobó el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de obra "Renovación de Instalaciones Margen Derecho Casco de Villacedré" y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el procedimiento abierto, tramitación urgente, varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se abre un periodo de licitación de trece (13) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales las personas físicas o jurídicas interesadas pueden presentar proposiciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del Contrato:

a) Descripción del Objeto: Ejecución de la obra "Renovación de Instalaciones Margen Derecho Casco de Villacedré".

b) Lugar de Ejecución: Villacedré.

c) Plazo de Ejecución: 8 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto Base de la Licitación: Presupuesto total de 336.101,00 €, incluido IVA, por un importe de 46.358,77 €.

5. Garantías:

a) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación y de información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

b) Domicilio: Avda. de León, n° 3.

c) Localidad: Santovenia de la Valduncina.

e) Teléfono: 987 280 111.

f) Fax: 987 280 175.

7. Requisitos específicos del contratista:

Según Pliegos de Cláusulas Administrativas

8. Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo se trasladará al primer día hábil posterior.

b) Documentación a presentar: Según Pliegos de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, durante las horas de oficina (de lunes a

viernes, de 9:00 a 14:00 horas) o en la forma determinada en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo el licitador, en este último caso, comunicar obligatoriamente al Ayuntamiento la remisión de la oferta en el mismo día de su presentación mediante télex, telegrama o fax. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos tres días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada.

9. Aperturas de las ofertas:

El acto de apertura de las proposiciones será público y tendrá lugar en el Salón de Sesiones habilitado en la Casa de la Cultura de Villanueva del Carnero, a las 12:00 horas del tercer día hábil, contado a partir del siguiente al último de presentación de proposiciones. Si este día fuese sábado, domingo o festivo se trasladará al primer día hábil posterior.

10. Gastos de Anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación de anuncios.

Santovenia de la Valdoncina, 25 de febrero de 2009.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

1798

60,00 euros

LA POLA DE GORDÓN

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 20 de febrero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de acondicionamiento y habilitación de las dependencias municipales de la Casa Consistorial, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de La Pola de Gordón
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: O/A/V/ I

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Acondicionamiento y habilitación de las dependencias municipales de la Casa Consistorial
- División por lotes y número: 1
- Lugar de ejecución: La Pola de Gordón
- Plazo de ejecución (meses): Seis meses

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: urgente
- Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación. Importe total proyecto: 618.690,50 euros. Presupuesto base de licitación (sin IVA) 533.353,88 y 85.336,62 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantía provisional: 3% del Presupuesto base de licitación (sin IVA).

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de La Pola de Gordón
- Domicilio: Paseo del Arenal, nº 18
- Localidad y código postal: La Pola de Gordón 24600
- Teléfono: 987 58 80 03
- Fax: 987 58 81 32

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: decimosegundo día natural a partir de su publicación

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigible.- Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías: Grupo C. Subgrupo 3. Categoría: d

8. Criterios de Valoración de las Ofertas.

Criterios de adjudicación

Criterios evaluables mediante fórmulas (12 puntos)

Propuesta de control de calidad superior al 1% del PEM con un máximo del 3%

La propuesta se presentará en un máximo de 2 hojas Din A4.

0-4 puntos

La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:

- Se otorgarán 4 puntos a la oferta más favorable.
- La oferta que sea igual al 1% del PEM obtendrá 0 puntos.
- En el resto de ofertas el reparto se hará proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta} = 4 \times \% \text{ oferta a valorar} \\ \% \text{ de la mejor oferta.}$$

Personal desempleado a contratar

0-3 puntos

Se valorará la contratación de personal desempleado no perteneciente a la plantilla de la empresa conforme a las prescripciones del Fondo Estatal de Inversión Local, mediante declaración jurada del licitador del personal que se compromete a contratar debiendo acreditar al finalizar la obra tal circunstancia.

La valoración se puntuará con 1 punto por cada desempleado utilizado en la ejecución de las obras hasta un máximo de 3 puntos.

Ampliación del plazo de garantía.

Las propuestas deben venir acompañadas de un Plan de mantenimiento y compromiso de garantizar su mantenimiento.

La propuesta se presentará en un máximo de 2 hojas Din A4.

0-3 puntos

La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:

- Se otorgarán 2 puntos a la oferta más favorable.
- La oferta que establezca el plazo legal de un año de garantía obtendrá 0 puntos.

- En el resto de ofertas el reparto se hará proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta} = 2 \times \text{ampliación del plazo de garantía de} \\ \text{oferta a valorar ampliación del plazo de garantía de la mejor oferta.}$$

Reducción del plazo

0-2 puntos

Se valorará la reducción del plazo de ejecución de la obra en función del programa de trabajo aportado.

La valoración se hará otorgando una puntuación de 0,033333 puntos por día de reducción de plazo hasta un máximo de 1 punto.

Criterios no evaluables mediante fórmulas (10 puntos)

Ampliación del alcance del proyecto en los aspectos indicados a continuación y que no supongan incremento de presupuesto ni alteración de las previsiones del proyecto.

0-4 puntos

Hasta 4 puntos la oferta más favorable.

0 puntos si no se hace propuesta alguna.

En el resto el reparto será proporcional.

A. Mejora en la calidad de los materiales.

Se valorará el incremento de la calidad de los materiales, así como los sistemas constructivos a emplear, sin modificar las condiciones del contrato ni supongan variación del presupuesto.

0-2 puntos

1 punto por cada certificado hasta un máximo de 2.

0 si no tiene ningún certificado.

B. Mejora en la calidad de la construcción.

Se valorará la existencia de certificados de calidad de empresa constructora y estar en posesión de certificados de calidad ISO 9001, medioambiental ISO 14001, acreditado mediante certificado expedido por órgano competente y

declaración jurada de mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.

0-2 puntos

Hasta 2 puntos la oferta más favorable.

0 puntos si la propuesta es genérica.

En el resto el reparto será proporcional.

C. Racionalización o mejora de los procesos constructivos. Se indicarán de forma clara y concisa los procedimientos propuestos, así como los medios materiales y personales que la empresa licitadora pondrá a disposición de la obra valorando la incidencia que la propuesta presente en el rendimiento de la ejecución, calidad final de la misma, adecuación a las condiciones del entorno del edificio, garantizando las peculiaridades del mismo.

Mayor conocimiento del edificio, en un máximo de 2 hojas Din A4, no valorándose ninguna propuesta que exceda este número

0-2 punto

Hasta 1 punto la oferta más favorable.

0 puntos si no se hace propuesta alguna.

En el resto el reparto será proporcional.

Se valorará la correcta adecuación de las mejoras propuestas al estado y necesidades actuales del edificio definidas en el proyecto de obra y a su entorno cultural y social.

Total: 22 puntos

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: trece días naturales contados a partir del siguiente a su publicación

b) Documentación a presentar: la estipulada en la cláusula decimocuarta de los pliegos de condiciones administrativas

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de La Pola de Gordón

1.ª Entidad: Ayuntamiento de La Pola de Gordón

2.ª Domicilio: Paseo del Arenal, 18

3.ª Localidad y código postal: La Pola de Gordón, 24600

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Pola de Gordón

b) Domicilio: Paseo del Arenal, 18

c) Localidad: La Pola de Gordón

d) Fecha: El día hábil inmediato siguiente a la finalización del plazo para presentar proposiciones, que si coincidiese en sábado se prorrogaría al día hábil siguiente

e) Hora: 13:00 h

11. Gastos de anuncios. Serán de cuenta del contratista adjudicatario

La Pola de Gordón, 23 de febrero de 2009.—El Alcalde, Francisco Castañón González.

1778

30,60 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE LIQUIDACIONES.

Por no haber resultado posible notificar en el último domicilio fiscal conocido de los sujetos que se indican, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de Liquidaciones practicadas por este Ayuntamiento, a las personas o entidades sujetos pasivos del impuesto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a los interesados, o a sus representantes, que a continuación se relacionan para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pasen a retirar, personalmente o por medio de representante, las notificaciones que figuran en la relación adjunta, en la oficina de recauda-

ción del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sita en la C/Antonio Vázquez Fernández, nº 5, Bj., de Trobajo del Camino. Transcurrido el citado plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento: Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento de Gestión Tributaria.

Actuación que se notifica: Liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y aprobadas por su Alcalde.

Recursos: Contra los actos objeto de notificación, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el plazo de un mes desde la notificación de los mismos (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), como previo al recurso contencioso-administrativo que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer otro que estime pertinente.

El pago de la deuda tributaria deberá hacerse efectivo en la Entidad Colaboradora o en la propia oficina de recaudación, indicando que para interponer el recurso de reposición no se requiere el previo pago de la cantidad exigida pero que la interposición del mencionado recurso no detiene, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado debiendo, en este caso, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

A tenor de lo regulado en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las liquidaciones que se notifiquen entre los días 1 y 15 de cada mes deberán abonarse en periodo voluntario hasta el día 20 del mes posterior, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si estos fueran festivos, el inmediato hábil posterior. Si transcurren los plazos legales mencionados sin haberse efectuado el ingreso de la cuota tributaria se procederá al cobro de la misma por la vía administrativa de apremio, con el recargo y demás gastos e intereses que procedan.

Nombre contribuyente	DNI/CIF	Concepto	Nº liquidación	Importe
ABAD PELAEZ, JESUS FRANCISCO	9670817	PLUSVALIA	772760	196.35
ABARQUERO CRUZ DE LA, CESAR	12691569	PLUSVALIA	749328	2260.81
ACUÑA GARCIA, MIGUEL ANGEL	10866697	PLUSVALIA	772763	202.29
ALEGRE RODRIGUEZ, MILAGROS	9627083	PLUSVALIA	772775	397.64
ALONSO CRESPO, SIMON	9744580	PLUSVALIA	772787	208.51
ALONSO DIEZ, JOSE ANTONIO	9788788	PLUSVALIA	771304	267.19
ALONSO GARCIA, ANA MARIA ALBINA	9756616	PLUSVALIA	772765	499.01
ALONSO GARCIA, M. ENCARNACION	10099227	PLUSVALIA	772793	130.30
ALVARADO MONTECELO JOSE RAMON	72169762	BASURA	653580	14.28
ALVAREZ ALVAREZ JOSE ANTONIO	10014032	IBI URBANA	663193	188.82
ALVAREZ ALVAREZ JOSE ANTONIO	10014032	IBI URBANA	663194	203.54
ALVAREZ BOBIS, JOSE	71420158	PLUSVALIA	772827	223.85
ALVAREZ BOBIS, JOSE	71420158	PLUSVALIA	772828	98.50
ALVAREZ PADIERNA, M. PILAR	9753789	PLUSVALIA	772508	14.58
ANTOLIN ALVAREZ, M. PILAR	9783096	PLUSVALIA	771559	27.47
ANTON GARCIA, M. ANGELES	9470445	PLUSVALIA	771561	158.68
BAJO LERONES, LUCIO	9526883	PLUSVALIA	772587	1010.72
BALLADARES LLAMAZARES, M. ROSARIO	9672656	PLUSVALIA	772914	246.74
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A	28000032	IBI URBANA	656893	47.54
BAÑOS GARCIA, AGUSTIN	9597416	PLUSVALIA	771599	250.12
BAÑOS GARCIA, AGUSTIN	9597416	PLUSVALIA	771607	487.77
BAÑOS GARCIA, AGUSTIN	9597416	PLUSVALIA	771610	1020.70
BAÑOS GARCIA, AGUSTIN	9597416	PLUSVALIA	771612	65.33
BARRIOS PRIETO M TERESA	9770878	IBI URBANA	663242	153.62
BOBIS RODRIGUEZ, MARIA	48681376	PLUSVALIA	771636	223.91
BOBIS RODRIGUEZ, MARIA	48681376	PLUSVALIA	771638	98.52

Nombre contribuyente	DNI/CIF	Concepto	Nº liquidación	Importe
BOBIS RODRIGUEZ, MARIA	48681376	PLUSVALIA	771639	34.83
BREA RIEGO JORGE	9756117	IBI URBANA	663253	238.55
BREA RIEGO JORGE	9756117	IBI URBANA	663452	169.70
CABERO MARTINEZ, PEDRO LUIS	10199924	IBI URBANA	663270	33.51
CALVO GUERRA, M. JUANA	8953906	PLUSVALIA	772653	559.25
CARAMES GONZALEZ, MILAGROS	9739733	PLUSVALIA	772909	320.66
CARBAJAL MERINO, MARIA PURIFICACION	9745489	PLUSVALIA	752584	852.26
CARBAJO BARATA, MARIA NIEVES	9692151	PLUSVALIA	750882	290.95
CARBAJO ROBLES, CANDELAS	9762451	PLUSVALIA	772655	49.18
CARNICAS FERNANDEZ BARROSO S.L	24327108	IVTM	655698	108.71
CASADO FERNANDEZ, AGUSTIN		PLUSVALIA	771640	1207.37
CASANOVA CONDE, IVANA	71417481	PLUSVALIA	772651	16.22
CASANOVA FUERTES, MANUEL	9750047	PLUSVALIA	772669	12.85
CASTRO LOZANO, BERNARDO	9543275	PLUSVALIA	772193	410.52
COLINAS RODRIGUEZ LUCIA	71419362	IBI URBANA	663407	238.88
CONFECIONES ARBE SL	B2400467	PLUSVALIA	772183	733.90
CONFECIONES ARBE SL	B2400467	PLUSVALIA	772185	581.30
CORRAL HERRERO MARTIN	9522922	IBI URBANA	663155	16.12
CORRAL HERRERO MARTIN	9522922	IBI URBANA	663156	17.18
CORRAL HERRERO MARTIN	9522922	IBI URBANA	663157	18.23
CORRAL HERRERO MARTIN	9522922	IBI URBANA	663158	19.29
CUEVAS ALLER ENRIQUE	10162097	IBI URBANA	656219	22.18
DE FRANCISCO FERRERO NATALIA	9804232	IBI URBANA	656571	22.31
DIEZ FIDALGO, VICTORINO	9651584	PLUSVALIA	776002	150.31
DOMINGUEZ FERNANDEZ, FAUSTO	9685961	PLUSVALIA	771990	394.94
ENTREVIGAS SL	24546335	IBI URBANA	663236	39.84
ESPINOSA MOREJON, FAUSTINO	9742523	PLUSVALIA	772086	166.67
FERNANDEZ ALONSO JOSE MANUEL	9695734	IVTM	655696	102.51
FERNANDEZ ALVAREZ, M. CAMINO	9334108	PLUSVALIA	772388	575.75
FERNANDEZ BODELONANA BELEN	9799697	BASURA	654082	14.28
FERNANDEZ GONZALEZ LORENZO	9742286	IBI URBANA	663166	35.96
FERNANDEZ GONZALEZ LORENZO	9742286	IBI URBANA	663185	348.71
FERNANDEZ GUTIERREZ, FERNANDO	9730080	PLUSVALIA	721363	256.75
FERNANDEZ LOPEZ MARCELINO	9686116	IBI URBANA	656528	2918.78
FERNANDEZ PRIETO, M.YOLANDA	9780554	PLUSVALIA	772475	650.85
FERNANDEZ SANTOS, ADELINA	9476586	PLUSVALIA	772478	346.19
FERNANDEZ VIEGAS, MARCOS	41739537	PLUSVALIA	775996	142.81
FONMAR, S.A.	A1404242	PLUSVALIA	771697	195.45
GARCIA ALVAREZ, MARIA LUZ	71394833	PLUSVALIA	771803	2767.46
GARCIA CADENAS FRATERNIDAD	9930093	IBI URBANA	663127	19.12
GARCIA CADENAS FRATERNIDAD	9930093	IBI URBANA	663135	257.96
GARCIA CANO, JUAN BAUTISTA	10541121	PLUSVALIA	771729	232.91
GARCIA CARRERA AMABLE	9991245	IBI URBANA	656562	293.41
GARCIA CARRERA AMABLE	9991245	IBI URBANA	656569	24.33
GARCIA CASTRO, PIEDAD	516098	PLUSVALIA	771809	38.06
GARCIA FERNANDEZ, PATRICIA	71427847	PLUSVALIA	775333	65.54
GARCIA FERNANDEZ, PATRICIA	71427847	PLUSVALIA	775334	115.82
GARCIA LLAMAZARES, M NIEVES	9643748	PLUSVALIA	772987	115.94
GARCIA LOPEZ, JOSE CARLOS	9780015	PLUSVALIA	771704	414.07
GARCIA LUDENA, M. JOSEFA	9674300	PLUSVALIA	752489	31.29
GARCIA MAYOR, RAFAEL	9693736	PLUSVALIA	772209	75.00
GARCIA RODRIGUEZ, M. INMACULADA	71418461	PLUSVALIA	771850	10.54
GARCIA VALBUENA, M. ARGENTINA	9728611	PLUSVALIA	772211	83.33
GARCIA ALVAREZ, LUIS BIENVENIDO	71546570	PLUSVALIA	750392	9.84
GOMEZ MARTINEZ ILDEFONSO	9738848	IBI URBANA	656239	23.47
GONZALEZ CASCON, EMILIO	9782002	PLUSVALIA	772150	949.64
GONZALEZ CASCON, MONICA	9801621	PLUSVALIA	772147	949.64
GONZALEZ GARCIA JOSE	9675810	IBI URBANA	663144	209.83
GONZALEZ MAILLO ANSELMO	7804510	IBI URBANA	663507	103.54
GONZALEZ MAILLO ANSELMO	7804510	IBI URBANA	663508	110.53
GONZALEZ MAILLO ANSELMO	7804510	IBI URBANA	663509	117.52
GONZALEZ MAILLO ANSELMO	7804510	IBI URBANA	663510	77.53
GONZALEZ MAILLO ANSELMO	7804510	IBI URBANA	663511	82.44
GORGOJO CHAMORRO, CELESTINO	6540399	PLUSVALIA	772282	23.85
GUERRA GOMEZ, ANA MARIA	9791280	PLUSVALIA	688135	398.84
GUTIERREZ FERNANDEZ, M. VALLE	11924079	PLUSVALIA	771727	239.24
J.M. E. INVESTMENTS INC	40026932	IBI URBANA	663264	243.26
JAYER S L L	24479362	IBI URBANA	663237	64.10
JUAREZ OBLANCA, PRESENTACION	9624844	PLUSVALIA	772003	60.08
LEONREFRAN, S.L.L	B2444855	PLUSVALIA	772280	35.45
LLAMERA LLAMERA, JOSE MIGUEL	9788608	PLUSVALIA	749243	543.57
LOPEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	34734784	PLUSVALIA	772046	59.81
LORENZANA ESCANCIANO, JOSE MIGUEL	9782646	PLUSVALIA	721380	67.42
LOZANO MEDINA M CARMEN	9630992	IBI URBANA	663248	13.39
LOZANO MEDINA M CARMEN	9630992	IBI URBANA	663258	235.96
MADRID DELGADO, TEOFILO	15242714	PLUSVALIA	772172	159.61

Nombre contribuyente	DNI/CIF	Concepto	Nº liquidación	Importe
MARAÑA IBAÑEZ RUBEN	9779611	IBI URBANA	656595	317.02
MARAÑA IBAÑEZ RUBEN	9779611	IBI URBANA	656612	25.21
MARAÑA IBAÑEZ RUBEN	9779611	IBI URBANA	656613	25.21
MARTINEZ OMAÑA, BERNARDINO	9536571	PLUSVALIA	772293	289.77
MERAYO ALONSO, FRANCISCO JAVIER	10048554	PLUSVALIA	772352	108.57
MIGUEL PEREZ ISIDORO	50313146	IBI URBANA	663503	23.24
MIGUEZ GUISURAGA JOSE LUIS	9717162	BASURA	654101	85.68
MIGUEZ GUISURAGA, M. ROSARIO	9742758	PLUSVALIA	771074	90.81
MOLINER ORTIZ, CARLOS	52794186	PLUSVALIA	772105	280.78
MORAN GARCIA MARIA DEL CARMEN	9804333	IBI URBANA	656152	250.39
MORAN GARCIA MARIA DEL CARMEN	9804333	IBI URBANA	656153	264.88
MORENO MARTINEZ SANTIAGO	71103228	IBI URBANA	656235	22.18
MORENO MARTINEZ SANTIAGO	71103228	IBI URBANA	656236	23.47
NIETO GARCIA, LAURA	71430675	PLUSVALIA	772129	20.96
OLIVERA MARTINEZ ALEJANDRO	71420654	IBI URBANA	656880	478.58
OZOZCO BUILDING S.L	B2439209	PLUSVALIA	771148	106.80
OZOZCO BUILDING S.L	B2439209	PLUSVALIA	771171	1627.67
OZOZCO BUILDING S.L	B2439209	PLUSVALIA	771172	99.21
OZOZCO BUILDING S.L	B2439209	PLUSVALIA	771174	99.21
OZOZCO BUILDING S.L	B2439209	PLUSVALIA	771175	106.80
OZOZCO BUILDING S.L	B2439209	PLUSVALIA	771176	106.80
OVIDEOFEBRERO, LUIS FERNANDO	9729184	PLUSVALIA	721404	1609.77
PAGOSY CERTIFICACIONES SL	B2452181	PLUSVALIA	771154	33.33
PALMERO SOTO, EDUARDO	31699438	PLUSVALIA	772735	31.76
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750943	14.11
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750944	46.69
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750945	148.15
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750946	156.21
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750947	163.95
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750949	139.20
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750950	71.05
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750951	119.43
PATERO 2000, SL	B2435270	PLUSVALIA	750952	145.39
PATOMILLAN, MANUEL	9718055	PLUSVALIA	771155	144.76
PATOMILLAN, MANUEL	9718055	PLUSVALIA	771158	281.34
PEÑA DOIRO 2000 S.L	24535981	IBI URBANA	663119	62.75
PEREDA ZAPICO JOSE ALBERTO	9761909	IBI URBANA	663138	291.66
PEREZ ALVAREZ, JOSE MARIA	9750696	PLUSVALIA	772857	794.02
PEREZ ALVAREZ, JOSE MARIA	9750696	PLUSVALIA	772860	794.02
PEREZ GARCIA MARIA PAZ	9804325	IBI URBANA	654321	157.72
PEREZ ISTURIZ, ARANTZAZU	72675709	PLUSVALIA	771178	82.13
PEREZ SIERRA PABLO	71429156	IBI URBANA	619679	236.31
PEREZ SIERRA PABLO	71429156	IBI URBANA	619681	243.84
PRADO DE PEREZ, FEDERICO	71389836	PLUSVALIA	771866	745.98
PRESA DIEZ, AURELIO	9801163	PLUSVALIA	771187	118.15
PRIETO PRIETO, BELARMINO	10947581	PLUSVALIA	772875	165.89
PRIETO*REGUERA, M. TRANSITO	9777823	PLUSVALIA	772876	297.98
RIESCO FERNANDEZ, MAXIMILIANO	9583110	PLUSVALIA	772920	84.64
RIO DEL GONZALEZ, JAVIER	9791605	PLUSVALIA	771870	55.41
RIVAS GONZALEZ, RUBEN	71423378	PLUSVALIA	772921	42.17
RODRIGUEZ GARCIA MANUEL	9764102	IBI URBANA	656588	154.04
RODRIGUEZ GARCIA MANUEL	9764102	IBI URBANA	656634	25.21
RODRIGUEZ SANCHEZ PEDRO HECTOR	71438842	BASURA	654168	42.84
RODRIGUEZ SANCHEZ, AITOR ALEJANDRO	38838530	PLUSVALIA	773026	50.68
RUEDA HERREROS CRISTIAN	71441335	BASURA	654158	14.28
SANCHEZ DELGADO, LILIANA GARDENIA	X2661277	PLUSVALIA	771264	9.44
SANTANO SANTOS JUAN JOSE	9787696	IBI URBANA	557296	21.16
SOUTO MARTINEZ, JOSE ANGEL	76397585	PLUSVALIA	772566	301.84
VALLES FALAGAN, LUIS DOMINGO	9785303	PLUSVALIA	771288	29.32
VEGA FERNANDEZ, M. VIOLETA	9732779	PLUSVALIA	772638	112.14
VEGA FERNANDEZ, M. VIOLETA	9732779	PLUSVALIA	772639	802.30
VELASCO GARCIA JOSE ANGEL	9809099	IBI URBANA	656515	261.21
VILLADANGOS ALONSO NOELIA	71425554	IBI URBANA	655762	218.59

San Andrés del Rabanedo, 18 de febrero de 2009.—La Alcaldesa,
M^a Eugenia Gancedo García.

1728

183,20 euros

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aprobó provisionalmente, en sesión del día 26 de febrero de 2009, la modificación del punto 2 y 4.a) del artículo 6º (Base Imponible), de la Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal "Hna. Carmen Gómez", que tendrá la siguiente redacción:

Base imponible**Artículo 6º. ...//...**

2.- Los ingresos familiares anuales se determinarán en función de la base o bases impositivas previas a la aplicación del mínimo personal y familiar (o conceptos equivalentes), según la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas, referidos al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.

...//...

4. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de IRPF correspondiente al último período impositivo, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud, se tomarán los datos contenidos en ella.

Igualmente, y en la misma sesión se aprobó provisionalmente la Derogación del artículo 9º de la Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Educación Infantil Municipal "Hna. Carmen Gómez".

Lo que se hace publico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo saber que quedan los expedientes expuestos al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, al objeto de que puedan los interesados examinarlos en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

San Andrés del Rabanedo, 27 de febrero de 2009.—La Alcaldesa, Mº Eugenia Gancedo García.

1846

31,20 euros

VILLABLINO

El Ayuntamiento de Villablino, a través de la Concejalía de Educación y Cultura, organiza el I Certamen de Fotografía "El Patrimonio de Laciaña".

BASES:

1- Se abre el plazo de recepción de obras para el I Certamen de Fotografía "El Patrimonio de Laciaña", al que podrán concurrir autores de todas nacionalidades y sin límite de edad.

2- Las obras, originales que no hayan sido premiadas con anterioridad, podrán realizarse en blanco y negro o en color y en formatos no inferiores a 20*25cm, ni superiores a 35*45cm. Las fotografías deben presentarse sin soporte, ni etiquetas o adhesivos, las fotografías no podrán llevar el nombre del autor de manera visible y se enviarán con seudónimo.

3- Cada fotografía se enviará, adjuntando sobre cerrado en cuyo exterior figure el seudónimo y el título de la obra o lema. En su interior, habrá de contener el nombre, dirección, teléfono y datos del autor, así como una breve reseña con la fecha y lugar de realización de la fotografía y datos técnicos.

4- Se establecen los siguientes premios:

Primer premio: 300 euros

Segundo premio: 150 euros

5- Cada autor puede participar con un máximo de tres fotografías.

6- Aunque un mismo autor presente varios trabajos, solamente podrá recibir uno de los premios.

7- Todas las obras se presentarán, antes del 1 de abril de 2009, a la siguiente dirección:

Ilmo. Ayto. de Villablino

Concejalía de Educación y Cultura

I Certamen de Fotografía "Patrimonio de Laciaña"

Avd. de la Constitución, 23

24100 Villablino - León

8- El jurado estará constituido por personas con criterio cualificado, y el fallo del mismo tendrá lugar coincidiendo con la Feria del Libro del 2009. Los trabajos serán expuestos en la Sala de Exposiciones de la Casa de la Cultura de Villablino. La entrega de Premios tendrá lugar durante la Feria del Libro.

9- Los autores de las obras premiadas ceden sus derechos al Ilmo. Ayto. de Villablino, con cesión de derechos de reproducción y exposición. Los trabajos que no resulten premiados se podrán retirar en el plazo de tres meses a partir de la finalización de la Exposición.

10- Los concursantes deben ser autores de las obras y se responsabilizarán de que no existan derechos de terceros en las obras presentadas, y se responsabilizarán de toda reclamación que se suscite por derechos de imagen.

11- La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de las bases por parte de los autores, así como la decisión del jurado, que será inapelable.

1836

VILLAQUILAMBRE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve (16/02/2009), ha sido aprobado el expediente de contratación de las obras "Urbanización Camino Los Mancebos", por procedimiento abierto, tramitación urgente con varios criterios de adjudicación, financiada con el Fondo Estatal de Inversión Local (Resolución de 21 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial), por lo que se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas por un período de trece días (13), a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

1. Entidad Adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villaquilambre

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Urbanización Camino Los Mancebos.

b) Lugar: Término municipal de Villaquilambre.

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación (concurso).

4. Presupuesto base de licitación: El valor estimado de la obra según proyecto es de 192.396,43 euros, al que se sumara el IVA correspondiente, que asciende a 30.783,43 euros, siendo el precio total del contrato de 223.179,86 euros.

5. Financiación: Obra financiada por el Fondo Estatal de Inversión Local

6. Garantía:

a) Provisional: 5.771,89 euros (3% del valor estimado, excluido el IVA).

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Registro Municipal, Departamento de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad y código postal: Villaquilambre (León) C.P. 24193.

d) Teléfono: 987 28 72 01.

e) Fax: 987 28 72 16.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de recepción de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: Solvencia financiera y solvencia técnica y profesional.

9. Criterios de valoración de las ofertas: Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. El volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de 45 puntos en función de la mano de obra contratada y a contratar.

Se tomará en consideración para valorar las ofertas el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, incluyendo tanto la contratada como a contratar, pero solo puntuará el personal contratado a jornada completa.

Se otorgará la máxima puntuación (45 puntos) a la empresa que mayor número de personas destine a la ejecución del contrato y el resto se distribuirá proporcionalmente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{ML}{MM} \times 45$$

Siendo:

PL= puntuación otorgada al licitador.

ML= número de personas que oferta el licitador.

MM= mayor número de personas presentada de todas las ofertas.

En todo caso, el personal declarado como destinado a la ejecución del contrato deberá guardar la debida coherencia con el Plan de trabajo presentado. Esta circunstancia podrá ser comprobada por la Administración en cualquier momento durante la ejecución del contrato, requiriendo para ello la documentación que considere conveniente.

La mano de obra deberá ser mantenida durante todo el plazo de ejecución de la obra, que está establecida en estos pliegos y en el Proyecto, sin que se pueda reducir el mismo.

2. Por ampliación de la obra contemplada en el proyecto (según los precios del proyecto, y en el lugar donde el Ayuntamiento lo disponga, en terrenos municipales, o puestos a disposición del mismo), valorada económicamente, hasta 35 puntos.

3. Otras mejoras (hasta 15 puntos), cuantificadas económicamente de manera contrastable usando como tope de referencia los precios establecidos en la 8ª edición de la Base de precios de la construcción de Castilla y León, publicada por el Instituto de la Construcción de Castilla y León, en caso contrario se desestimarán dichas mejoras y la puntuación correspondiente. Las mejoras se valorarán en función del equipamiento adicional a la obra que mejore su funcionalidad. La presentación de otras mejoras que no encajen en esta, tendrá como consecuencia la no toma en consideración de las mismas a efectos de valoración de las mismas, sin que suponga la exclusión de la oferta presentada

4. Precio, hasta 5 puntos.

Para la ponderación de los tres últimos criterios de valoración se utilizará, como norma general, la regla de tres simple. Para ello se convertirán a valores numéricos los criterios de ponderación que sean susceptibles de ello, dándose el máximo de puntuación prevista en cada supuesto a la mejor oferta en términos numéricos de cada concepto valorable.

10. Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: Especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

3. Localidad y código postal: Villaquilambre (León) C.P. 24193.

11. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Sala de Juntas del Ayuntamiento de Villaquilambre.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad: Villaquilambre.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al que finalice el de presentación de proposiciones, salvo que sea sábado en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 11.00 horas.

12. Gastos del contrato: Todos los gastos derivados del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, tasa correspondiente a la Dirección

de Inspección de Obras, etc., que pesen sobre el contrato, así como los de formalización del mismo, serán de cargo del adjudicatario

13. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.ayto-villaquilambre.com.

Villaquilambre, 26 de febrero de 2009.-El Alcalde, Lázaro García Bayón.

1844

193,606 euros

* * *

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve (16/02/2009), ha sido aprobado el expediente de contratación de las obras "Ejecución de la red de abastecimiento de polígono industrial", por procedimiento abierto, tramitación urgente con varios criterios de adjudicación, financiada con el Fondo Estatal de Inversión Local (Resolución de 21 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial), por lo que se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas por un período de trece días (13), a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

1. Entidad Adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villaquilambre.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de la red de abastecimiento de polígono industrial.

b) Lugar: Término municipal de Villaquilambre.

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación (concurso).

4. Presupuesto base de licitación: El valor estimado de la obra según proyecto es de 162.293,75 euros, al que se sumara el IVA correspondiente, que asciende a 25.967,00 euros, siendo el precio total del contrato de 188.260,75 euros.

5. Financiación: Obra financiada por el Fondo Estatal de Inversión Local.

6. Garantía:

a) Provisional: 4.868,81 euros (3% del valor estimado, excluido el IVA).

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Registro Municipal, Departamento de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad y código postal: Villaquilambre (León) C.P. 24193.

d) Teléfono: 987 28 72 01.

e) Fax: 987 28 72 16.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de recepción de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: Solvencia financiera y solvencia técnica y profesional.

9. Criterios de valoración de las ofertas: Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. El volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de 45 puntos en función de la mano de obra contratada y a contratar.

Se tomará en consideración para valorar las ofertas el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, incluyendo tanto la contratada como a contratar, pero solo puntuará el personal contratado a jornada completa.

Se otorgará la máxima puntuación (45 puntos) a la empresa que mayor número de personas destine a la ejecución del contrato y el resto lo distribuirá proporcionalmente con arreglo a la siguiente fórmula:

ML

PL = — X 45

MM

Siendo:

PL= puntuación otorgada al licitador.

ML= número de personas que oferta el licitador.

MM= mayor número de personas presentada de todas las ofertas.

En todo caso, el personal declarado como destinado a la ejecución del contrato deberá guardar la debida coherencia con el Plan de trabajo presentado. Esta circunstancia podrá ser comprobada por la Administración en cualquier momento durante la ejecución del contrato, requiriendo para ello la documentación que considere conveniente.

La mano de obra deberá ser mantenida durante todo el plazo de ejecución de la obra, que está establecida en estos pliegos y en el Proyecto, sin que se pueda reducir el mismo.

2. Por ampliación de la obra contemplada en el proyecto (según los precios del proyecto, y en el lugar donde el Ayuntamiento lo disponga, en terrenos municipales, o puestos a disposición del mismo), valorada económicamente, hasta 35 puntos.

3. Otras mejoras (hasta 15 puntos), cuantificadas económicamente de manera contrastable usando como tope de referencia los precios establecidos en la 8ª edición de la Base de precios de la construcción de Castilla y León, publicada por el Instituto de la Construcción de Castilla y León, en caso contrario se desestimarán dichas mejoras y la puntuación correspondiente. Las mejoras se valorarán en función del equipamiento adicional a la obra que mejore su funcionalidad. La presentación de otras mejoras que no encajen en esta, tendrá como consecuencia la no toma en consideración de las mismas a efectos de valoración de las mismas, sin que suponga la exclusión de la oferta presentada

4. Precio, hasta 5 puntos.

Para la ponderación de los tres últimos criterios de valoración se utilizará, como norma general, la regla de tres simple. Para ello se convertirán a valores numéricos los criterios de ponderación que sean susceptibles de ello, dándose el máximo de puntuación prevista en cada supuesto a la mejor oferta en términos numéricos de cada concepto valorable.

10. Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: Especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

3. Localidad y código postal: Villaquilambre (León) C.P. 24193.

11. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Sala de Juntas del Ayuntamiento de Villaquilambre.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad: Villaquilambre.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al que finalice el de presentación de proposiciones, salvo que sea sábado en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: Once horas.

12. Gastos del contrato: Todos los gastos derivados del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, tasa correspondiente a la Dirección e Inspección de Obras, etc., que pesen sobre el contrato, así como los de formalización del mismo, serán de cargo del adjudicatario.

13. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.ayto-villaquilambre.com.

Villaquilambre, 26 de febrero de 2009.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

1845

196,80 euros

RIEGO DE LA VEGA

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 18 de febrero de 2009, se aprobó el Proyecto Técnico de la obra "Casa de Cultura municipal", obra incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local, por un presupuesto de ejecución por contrata de 177.165,01 Euros, suscrito por D. Roberto Rubio Canteli, Arquitecto, en febrero de 2009. Declarada como urgente la tramitación del expediente, se expone al público por plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En caso de no producirse reclamaciones, el documento referenciado se considerará aprobado definitivamente.

Asimismo, por Acuerdo Plenario de 18 de febrero de 2009, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra "Casa de Cultura municipal". Declarada como urgente la tramitación del expediente, se expone al público por plazo de 4 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el documento y presentar alegaciones.

Riego de la Vega, 26 de febrero de 2009.—El Alcalde, Miguel Ángel Martínez del Río.

1881

4,40 euros

CUADROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, a efectos de examen y reclamaciones, y por plazo de veinte días, el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

-Solicitud de Fernando Sierra Aller, para construcción de residencia geriátrica con ubicación en las parcelas 179, 180 y 181 del polígono 1, paraje "Los Yelgos", también denominado calle La Caven, n. 23, de Lorenzana.

Cuadros, 25 febrero 2009.—El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

1908

11,20 euros

* * *

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º del art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido su domicilio, se le notifica a D. Camilo José Bombardero Rebollal, con posible D.N.I. 71502523P, que por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se ha dictado la siguiente resolución:

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar sita en la calle Llamargo de la localidad de Lorenzana, presentada por D. Camilo José Lombardero Rebollal, con registro de entrada de fecha 3 noviembre 2008.

Visto el informe jurídico de la Secretaría de fecha 15 diciembre 2008.

Visto el informe técnico de fecha 9 diciembre 2008.

De conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Denegar la licencia de primera ocupación, solicitada por D. Camilo José Lombardero Rebollal, para vivienda unifamiliar sita en la calle Llamargo de la localidad de Lorenzana, en una parcela de 346,97 m² derivada de nuevo plano de situación que recoge una supuesta propiedad horizontal tumbada, puesto que dicho plano y la nueva subdivisión de la parcela no se ajustan al proyecto de obras para el que se concedió la correspondiente licencia.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potes-

tativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cuadros, 15 enero de 2008.—El Alcalde, M. Marcos Martínez Barazón.

1907

8,60 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza general de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZ

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Artículo 2.- Concepto.

Se entiende por Subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones siguientes.

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrá la condición de beneficiaria de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los

proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

6. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

7. La acreditación de estos requisitos podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así

como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 5.- Órganos competentes para la concesión.

El órgano competente para la concesión de subvenciones será el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Capítulo segundo: Procedimientos de concesión

Artículo 6.- En régimen de concurrencia competitiva.

1.- Disposiciones generales:

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, tendrán la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones concretarán, como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley General de Subvenciones.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

2.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

1. Iniciación: El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación, en su caso, de la disposición que establezca las bases reguladoras de la subvención específica, y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad estas se incluyan en la propia convocatoria.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de reposición.

- Criterios de valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Cuando así lo establezca la convocatoria, podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá al interesado la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no superior a quince días.

Si la solicitud o documentación que se presente no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

3. Instrucción:

El órgano instructor, así como el órgano colegiado que formule la propuesta de concesión a través del instructor, se designarán en la convocatoria. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la convocatoria o, en su caso, en la norma reguladora de la subvención.

Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

4. Resolución:

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 7-. Procedimiento de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano competente, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos previstos en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En estas subvenciones, para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa será preciso acompañar un informe de la Alcaldía, justificativo del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Capítulo tercero: Procedimientos de justificación y pago.

Artículo 8-. Cuantía.

1. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación del Ayuntamiento a la financiación del proyecto o de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9-. Justificación y cobro. Pagos a cuenta.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en las bases específicas correspondientes, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

La documentación presentada, una vez fiscalizada por Intervención, se aprobará por el Alcalde, u órgano en quien delegue.

Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la ayuda.

Las respectivas convocatorias específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos las bases reguladoras específicas establecerán las garantías que deberán presentar los beneficiarios.

Art. 10.- Plazo de justificación.

1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. Por tanto, en todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad. Dicho plazo podrá ser a fecha fija o fecha variable en cuyo caso computará a partir de la notificación de la subvención.

3. El Ayuntamiento podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.

b) Dicho plazo se elevará a 15 días si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS.

c) Si no se ha presentado la justificación, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el artículo 31.3 del RGS, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevara consigo la exigencia de reintegro parcial, en los términos establecidos en la presente ordenanza, y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

6. La falta de presentación en el plazo establecido en el requerimiento llevará consigo la exigencia de reintegro total y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Artículo 11.- Procedimiento de pago y control financiero

1. Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda municipal. La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

a) Mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, salvo los beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 del RGS.

b) Los demás beneficiarios acreditarán el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente y cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

c) La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.4 de la presente ordenanza.

2. El órgano interventor mediante técnicas de muestreo, durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el artículo 44.4 de la LGS.

Capítulo cuarto: Del reintegro y del régimen sancionador.

Artículo 12.- Del reintegro de subvenciones.

1. El reintegro de las subvenciones podrá ser total o parcial.

2. Será parcial cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por

estos una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

a. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en las bases de la convocatoria.

b. No obstante lo anterior, la presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido dará lugar automáticamente a un reintegro del 20 por 100 de la subvención concedida.

c. Asimismo, la acreditación de la obligación de publicitar la subvención concedida, fuera del plazo exigido, dará lugar a un reintegro del 10 por 100 de la subvención concedida.

3. Serán causa reintegro total de la subvención, además de la falta de presentación de la documentación justificativa, la presentación fuera del plazo establecido en el requerimiento a que hacen referencia los artículos 31.3 y 70.3 del RGS.

4. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos, dará lugar:

a. Al reintegro parcial del 20 por 100 de la subvención concedida, si la justificación se produce fuera del plazo establecido.

b. Al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS, considerándose infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 c) del citado texto legal; si no se justifica en el plazo adicional de 10 días naturales, a contar desde la notificación del requerimiento efectuado.

5. Cuando el beneficiario no hubiera presentado en plazo la cuenta justificativa o hubiera incumplido, en plazo, la obligación de publicidad a que se refiere el artículo 31.3 del RGS, en el acto de requerimiento que exigen los artículos 31.3 y 70.3 del RGS, se incorporará el inicio del procedimiento de reintegro en cuya resolución se determinará:

a. El obligado al reintegro.

b. Las obligaciones incumplidas.

c. La causa de reintegro que concurre, de entre las establecidas en el artículo 37 de la LGS.

d. El importe de la subvención a reintegrar.

e. En su caso, la liquidación de los intereses de demora.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones administrativas en materia de subvenciones y las sanciones a imponer serán las tipificadas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Serán de aplicación asimismo las normas contenidas en dicho título sobre responsabilidad, prescripción y procedimiento sancionador.

3.- El órgano competente para imponer las sanciones será el Alcalde.

Disposición final primera.

En todo aquello que no esté previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo

hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio al haber transcurrido el plazo de un mes sin haberse resuelto ni notificado. En este último caso dispone de 6 meses para interponer el recurso contencioso administrativo

Santa Elena de Jamuz, 26 de febrero de 2009.—El Alcalde, Jorge Fernández González. 1889

SAHAGÚN

Por acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Sahagún de fecha 25 de febrero de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Reforma de Casa de la Cultura y Hogar del Jubilado de Sahagún", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Sahagún
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra
b) Descripción del objeto: "Reforma de Casa de la Cultura y Hogar del Jubilado de Sahagún"

c) Boletín o diario oficial y perfil de contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 29 de diciembre de 2008

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto

4. Precio del contrato.

Precio 220.731,90 euros y 35.317,10 euros de IVA

5. Adjudicación provisional.

- a) Fecha: 25 de febrero de 2009
b) Contratista: Ryal Construcciones e Ingeniería SL
c) Nacionalidad: Española
d) Importe de adjudicación: 217.420,92 euros y 34.785,35 euros de IVA.

Sahagún, 26 de febrero de 2009.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

1831

24,00 euros

* * *

Aprobado inicialmente, por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sahagún en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2008, la aprobación de la Ordenanza reguladora de policía y buen gobierno, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 8, de 14 de enero; y una vez transcurrido el periodo de información pública de treinta días sin que se hubieran presentado alegaciones se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de las modificaciones para su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17.3 y 4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Exposición de motivos

Título primero.- Policía urbana y convivencia

Capítulo primero: Objeto, derechos y obligaciones ciudadanas.

Capítulo segundo: Limpieza y ornato público

Capítulo tercero: Protección de los espacios públicos

Capítulo cuarto: Ocupación del dominio público

Capítulo quinto: Actividades molestas

Título segundo: Arbolado, parques y jardines

Capítulo primero: Disposiciones generales

Capítulo segundo: Conservación y uso

Capítulo tercero: Protección de zonas verdes

Título tercero: Tenencia y tránsito de animales

Capítulo primero: Generalidades

Capítulo segundo: Tenencia y circulación

Título cuarto: Régimen disciplinario e indemnizatorio

Capítulo primero: Normas generales

Capítulo segundo: Infracciones

Sección 1ª: Disposiciones comunes

Capítulo tercero: Sanciones y medidas provisionales

Capítulo cuarto: Procedimiento sancionador e indemnizatorio

Disposiciones adicionales

Primera.- Campañas divulgadoras

Segunda.- Órganos competentes

Disposiciones finales

Primera.- Tramitación de la Ordenanza

Segunda.- Cláusula derogatoria

Tercera.- Bandos e instrucciones de Alcaldía

Exposición de motivos

El Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún, con la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, configura un marco que garantice la convivencia ciudadana concretando las normas a las que la misma ha de ajustarse, y ello para hacer efectivos los derechos vecinales emanados de los principios constitucionales del art. 18 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del resto del ordenamiento jurídico.

Se dicta en uso de la potestad de Ordenanza que tiene atribuida la Corporación por virtud del art. 140 de la Constitución, 84.1 de la Ley 7/1985 y 55 de su Texto Refundido, así como la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos. Para conseguir ese objetivo, la ordenanza establece derechos y deberes de los vecinos en sus relaciones mutuas, así como en sus relaciones con el Ayuntamiento, con el objetivo de puntualizar aquellos aspectos que, no estando expresamente regulados en normas de igual o superior rango, contribuyen a mejorar las relaciones en el ámbito del término municipal.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos. Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza: clarificar o renovar algunas normas de convivencia y ayudar a resolver conflictos.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; el tratamiento de los residuos urbanos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito comunitario; y por último, procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que por una minoría de ciudadanos se producen en este Municipio. A tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el entorno urbano y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. La presente Ordenanza se ha elaborado dentro del marco legislativo que establece la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, y las demás leyes, estatales o autonómicas, que configuran el marco de actuación de las entidades locales. Todas las materias que se regulan en esta Ordenanza, se entienden sin perjuicio de las demás normas reguladoras de las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, que serán de aplicación preferente salvo en lo que en ellas no esté expresamente determinado. Solo cabe esperar de nuestra ciudadanía su buena acogida, apelando a su colaboración, sin la que ni esta Ordenanza, ni otra más compulsiva, tendrá el resultado efectivo que es de desear por todos: el respeto recíproco de las libertades para todos los vecinos del municipio de Sahagún

Título Primero.- Policía y convivencia

Capítulo primero: Objeto, derechos y obligaciones ciudadanas

Art. 1: Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales. Se reconoce a todos los vecinos del Municipio, con independencia de los derechos que genéricamente les reconozca la Constitución y las leyes, el derecho al uso y disfrute de todos los servicios municipales en condiciones de igualdad de acuerdo con las normas, ordenanzas y reglamentos que los rigen. La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Sahagún, y quedan obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual fuere su condición vecinal y estén o no censados en el Municipio. Se reconocen a los vecinos de Sahagún, y a quienes se encuentren eventualmente en el municipio, en los términos previstos en las leyes, los siguientes:

Derechos:

1. Protección de su persona y sus bienes.

2. Dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.

Todos los habitantes de Sahagún están obligados:

1. A cumplir las normas y reglamentos dictados con las debidas formalidades por los órganos de la Administración.

2. A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, impuestos, precios especiales, tasas, contribuciones especiales y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.

3. A recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el Municipio, en la forma y con los requisitos que establecen las Ordenanzas municipales o los reglamentos reguladores del servicio.

4. Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.

5. Respetar las normas de utilización de las vías y espacios públicos, así como los bienes y los servicios públicos, conforme al destino que le es propio.

6. Evitar actitudes, conductas o expresiones, individuales o colectivas, que puedan afectar a la dignidad de las demás personas, con especial atención en el caso de menores, ancianos o personas afectadas por algún tipo de discapacidad.

Capítulo segundo: Limpieza y ornato público

Art. 2: Servicio Municipal de limpieza viaria. Normas de aplicación general

La limpieza de la red viaria y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el municipio a través de los medios que considere más adecuados, con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Para todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se exige a sus titulares la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados, y retirar los materiales residuales.

El Ayuntamiento podrá obligar a los titulares de cualquier tipo de actividad en la vía pública a adoptar las medidas convenientes para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las mismas y reducirlas a las estrictamente necesarias. Al mismo tiempo, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe del servicio subsidiario de limpieza que previsiblemente les correspondiera efectuar como consecuencia de la suciedad producida en determinadas actividades.

Art. 3: Limpieza en espacios comunitarios

Las comunidades de propietarios o quienes habiten los edificios colindantes, deben mantener limpios los patios de luces, patios de

manzana, portales o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por sus respectivas Juntas o Asambleas.

Así mismo, los vecinos vienen obligados a evitar la acumulación de basuras e inmundicias en sus casas, en cantidad y formas que su fetidez cause molestias a sus vecinos; pero tampoco podrán amontonarlas o arrojarlas a la calle en tales condiciones, sin cerrarlas herméticamente y depositarlas en los lugares idóneos o en los contenedores instalados a tal efecto.

Art. 4: Fachadas, ruinas y solares

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga su adecuación a la estética y su armonía con su entorno urbano respectivo.

Los propietarios de casas semiderruidas o de solares donde existan paredes o ruinas que afeen el aspecto de la calle, serán obligados a derribarlas y dejar el solar en buenas condiciones de ornato, cerrándolo con un vallado. De no cumplir la orden urbanística, se realizará por ejecución subsidiaria, cargando los costes al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción pecuniaria

Art. 5: Actividades domésticas de ornato y limpieza

Las actividades domésticas tales como barrido de terrazas y balcones, limpieza de prendas en general, que puedan producir molestias al vecindario, no podrán efectuarse hacia la vía pública. Así mismo, no se permitirá por razones de ornato público, el tendido o exposición de ropas, mantas, alfombras, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos en edificios, cuando estén situados hacia la vía pública o sean visibles desde esta. Los toldos, persianas y demás accesorios de fachadas deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad, a fin de que no se desprendan y caigan a la calle.

Art. 6: Actividades comerciales

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, terrazas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública o, en su caso, retirar los residuos resultantes.

Art. 7: Conductas antisociales: gamberrismo y actos vandálicos

Son de aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal y pacífica convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en el Derecho Común. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tratarán de identificar a los grupos gamberros y sus componentes.

Cuando los actos de gamberrismo constituyan no sólo menosprecio de normas de convivencia, buenas costumbres y respeto debido a las personas, sino que se sobrepasen los límites de peligrosidad, a través de actos vandálicos, con mofa de personas o deficientes mentales, agresiones, daños a los bienes, incendios de vehículos, mobiliario urbano, rotura de instalaciones, redes, lunas, escaparates, apropiaciones indebidas, etc., se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Art. 8: Paneles, carteles y folletos a vía pública

La colocación de pancartas o paneles en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, siendo responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma. Quedará dispensada la propaganda electoral y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se establezcan.

Art. 9. Supuestos de conductas contrarias a la pacífica convivencia

Constituyen manifestaciones de conducta contraria a la normal y pacífica convivencia, así como una falta de respeto a la protección de los espacios públicos:

a) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en vía pública.

b) La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.

c) Hostigar y maltratar a los animales.

d) Causar perjuicios al arbolado, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.

e) Causar destrozos o ensuciar los edificios públicos y privados, vallas, setos, paredes divisorias, bancos y fuentes públicas, farolas, postes de electricidad, conducciones de agua y en general cuantos bienes, instalaciones, redes o servicios sean de interés público o privado.

f) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.

g) Raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios.

h) Colocar carteles, anuncios o hacer borrones que impidan, tachen o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de edificios, señales de circulación o cubrir los bandos de la Alcaldía, colocados en la vía pública.

i) Orinar o defecar en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o sus despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

j) Expulsar o gotear agua los aparatos de refrigeración, sacudir y exponer alfombras, esteras, mantas, utensilios de limpieza, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales, hacia la vía pública.

k) Arrojar a la vía pública colillas, cáscaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin. Los usuarios deben abstenerse de manipular las papeleras, moverlas, volcarlas, arrancarlas, incendiarlas o cualquier otro acto que deteriore su decoro o las haga inservibles para el uso a que están destinadas.

l) Lavar, limpiar o reparar vehículos, cambiarles el aceite y demás líquidos en la vía pública, salvo cuando se trate de una emergencia o accidente.

m) Deambular o encontrarse en la vía pública en estado de embriaguez, cuando conlleve alteración de orden público.

Capítulo tercero: Protección de los espacios públicos*Art. 10: Carga y descarga. Escombros. Materiales*

En aquellos casos en que la indispensable carga o descarga de vehículos industriales o comerciales, o el acopio o acarreo de escombros de obras hayan producido la acumulación o depósito de desperdicios o restos en la vía pública, estos deberán ser recogidos por el propietario o por el contratista de la obra inmediatamente después de efectuarse la carga o descarga.

Se prohíbe depositar en la vía pública, sin autorización expresa, tierras, escombros y materiales de derribo, aunque fuere para el relleno de baches o desniveles. Se prohíbe igualmente depositar los mismos en solares tanto rústicos como urbanos, de propiedad particular o pública, salvo en aquellos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Art. 11: Aceites y carburantes. Áridos. Semillas. Obras

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, eliminando manchas de grasas, carburantes y restos similares. Ello se hace extensivo a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, siendo responsables sus titulares.

Así mismo, los propietarios de vehículos y conductores que transporten semillas, tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles, arenas, abonos u otros materiales similares, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte, evitando el desparrame de líquidos, polvos y áridos transportados en vía pública. Igualmente, antes de salir de las obras, se lavarán los bajos y ruedas de tales vehículos, para que no ensucien la vía pública.

Capítulo Cuarto: ocupación del dominio público*Art. 12: Autorizaciones. Concesiones. Contratación*

Toda ocupación temporal de la vía pública requerirá licencia previa, si es compatible con el uso común, normal y especial del dominio público. En los casos en que proceda se pedirá informe a los servicios de policía sobre los problemas e inconvenientes que tal concesión pueda implicar. Cuando la ocupación implique instalaciones desmontables, el ocupante-adjudicatario viene obligado a realizar la instalación, mantenerla en perfecto estado de estética y decoro, explotarla para los fines previstos y hacer posible su compatibilidad con el uso común y normal de la vía pública. Cuando se trate de un uso privativo permanente del dominio público, incompatible y excluyente de otros usos comunes, se requerirá pliego de condiciones y concesión administrativa, conforme a los vigentes Reglamentos de Bienes y Servicios.

Así mismo, se sancionará el uso del mobiliario urbano, señales de tráfico, farolas, semáforos o cualquier otro objeto ubicado en la vía pública, para atar bicicletas, ciclomotores o similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar el normal tránsito peatonal.

Art. 13: Mesas, sillas, jardineras, tenderetes, comercios

Las ocupaciones de la vía pública o espacios de uso público con mesas, sillas, toldos, parasoles y elementos representativos del establecimiento, macetas, tenderetes, requerirán la previa autorización municipal, que se otorgará con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza específica reguladora. En ningún caso estas ocupaciones supondrán derecho adquirido a su mantenimiento, ni podrán impedir el tránsito de personas o vehículos ni causar molestias al vecindario. El mobiliario y demás elementos utilizados deberán guardar una estética y se adecuarán en cada caso al entorno del emplazamiento de que se trate. El tipo de soporte que se utilice para colocar los parasoles o toldos no podrá dañar el pavimento de la vía pública, ni impedir el paso de los peatones.

No se permitirá, salvo autorización expresa, la exposición de géneros comerciales sobresaliendo de la línea de fachada o colgados de esta con vuelo sobre la vía pública, ni la colocación de puestos de venta en plena acera, interceptando el uso peatonal común, salvo en zonas delimitadas y días autorizados por la autoridad municipal. En todos estos casos, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer, por los agentes de la autoridad se ordenará la retirada del género y de las instalaciones que ocupan la vía pública.

Art. 14: Terrazas. Mercadillo

Los titulares de licencias de terrazas, bares y cafés en la vía pública son los responsables de la limpieza de la zona abarcada por la autorización, por lo que deberán efectuar en las mismas el número necesario de barridos, para que en todo momento presenten el adecuado aspecto de limpieza y ornato. En cada una de dichas operaciones procederán a la recogida de los productos y desperdicios resultantes.

Con el fin de que los servicios municipales puedan proceder a las adecuadas operaciones de limpieza y riego, la totalidad de los puestos ambulantes de venta del mercadillo tradicional de los sábados, deberán recoger sus enseres, instalaciones y productos, así como retirada de vehículos de la zona, a la hora que fije la Alcaldía, procurando depositar adecuadamente los desperdicios, envases y cajas de cartón junto al puesto, para su limpieza y recogida por los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, o si se procediera a la venta ambulante de género en la vía pública sin autorización o fuera de los límites habilitados para el mercadillo, y sin perjuicio de la sanción que proceda, se ordenará por el Agente de la Autoridad la retirada inmediata del género y de las instalaciones.

Art. 15: Rótulos, muestras, faroles, materiales, vallas. Carteles

Las inscripciones, anuncios, rótulos, muestras, marquesinas, faroles y accesorios de los edificios que den a vía pública, requerirán igualmente el correspondiente permiso municipal, que se concederá previo examen de sus características, según proyecto presentado.

Los materiales o efectos de cualquier clase, que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito normal por la misma y requerirán, de noche, la instalación de alumbrado suficiente y adecuado para prevenir accidentes. La misma cautela se exigirá con respecto a vallas y andamiajes que ocupen vía pública.

Si se abren zanjas o calicatas en vía pública, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención y alumbrado nocturno de las obras. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras, será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas prevenciones.

*Capítulo quinto: Actividades molestas**Art. 16: Ruidos*

Los ruidos, tanto si son producidos por voces como por elementos mecánicos o de otro orden, habrán de atenderse a las siguientes normas:

En locales públicos dentro del casco urbano:

a) En locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso sobre horario laboral autorizado a la empresa; así como a las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado, o se les señalen, al amparo de las normas reguladoras de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

b) En locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, pubs, cinematógrafos, teatros, etc.) se adoptarán las medidas de insonorización precisas.

c) Cuando por su especialidad se requieran medidas correctoras previas o posteriores a su funcionamiento, se estará a lo señalado en las mismas.

d) Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Todo local o establecimiento que realice actividades calificadas, tendrá un expediente administrativo abierto a nuevas inspecciones revisoras y consiguientes medidas correctoras, de forma permanente.

En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, etc.):

a) Precisaré la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas, rondallas y otros actos similares, ateniéndose al horario autorizado.

b) No podrá perturbarse el descanso nocturno con voces o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos.

c) En las inmediaciones de los accesos a locales de esparcimiento público no podrán estacionarse los usuarios de modo permanente, para consumir bebidas y alterar la tranquilidad vecinal, si causan molestias o graves trastornos a la tranquilidad del entorno.

d) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera de otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

Art. 17: Humos y olores

Las actividades productoras de humos y malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso. Cuando proceda de actividades consideradas como inocuas, o de

tipo doméstico, independientemente de las acciones civiles por daños y perjuicios que procedan, estarán sometidas a las medidas de corrección que la autoridad municipal pueda señalar, previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción gubernativa.

Art. 18: Chimeneas

A fin de evitar que se produzcan molestias no podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas, como si lo son de actividades industriales o comerciales. Estos humos o vapores serán conducidos por chimeneas, de conformidad con las normas vigentes sobre construcción.

*Título segundo: Arbolado, parques y jardines**Capítulo primero: Disposiciones generales**Art. 19: Definiciones*

Se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería, conforme a las determinaciones de las Normas Urbanísticas. A efectos de esta ordenanza de protección de los espacios públicos, también se considerarán zonas verdes las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como las jardinerías y elementos de jardinería instalados en vías públicas.

*Capítulo segundo: Conservación y uso**Art. 20: Limpieza y ornato. Maleza.*

Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Art. 21: Uso y disfrute

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Art. 22: Actos públicos en parques y jardines

Quando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

*Capítulo tercero: Protección de zonas verdes**Art. 23: Actos no permitidos en los elementos vegetales*

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas
- Cortar flores, ramas o especies vegetales
- Talar, apelear o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.

d) Arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes o farolas, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.

Art. 24: Protección del entorno

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que la práctica de juegos y deportes se realice en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirán acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo y duración de la permanencia.

Art. 25: Parques y jardines

Está totalmente prohibido en estos lugares:

- a) Invasión y pisar las zonas acotadas y todas las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Jugar con pelotas o balones cuando puedan causar molestias o accidentes a las personas, y deterioro a las instalaciones en general.

g) Montar en bicicleta, monopatines, patinetes, o cualquier otro tipo de vehículo, excepto cuando sean conducidas por menores sin riesgo de accidente y molestia para las personas.

Art. 26: Mobiliario urbano de las zonas verdes

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, señalización, farolas y elementos decorativos, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a. Bancos:

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b. Juegos infantiles:

Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a la chiquillería. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños y, en particular:

a) El uso de los juegos de manera que puedan ocasionar daños o molestias a otros niños.

b) El uso diferente del establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.

c) Romper alguna parte, desengancharlos y otros actos análogos.

d) El uso de los mismos por personas adultas.

c. Papeleras y contenedores:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y contenedores, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de hacer inscripciones en los mismos, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d. Fuentes:

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

e. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos:

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre

estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Título tercero.- Tenencia y tránsito de animales

Capítulo primero: Generalidades

Art. 27: Objeto y ámbito

Es objeto del presente título fijar la normativa que asegure una tenencia pacífica de animales domésticos, de compañía y perros, compatible con la higiene, la salud pública, la seguridad de personas y bienes, siempre que se garantice la protección de los espacios públicos y zonas verdes.

Art. 28: Censado

a) El poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal, dentro del plazo máximo de cuatro meses desde su nacimiento.

b) La documentación para el censado del animal le será facilitada en los Servicios de Registro de las oficinas municipales.

c) Quienes cediesen o vendiesen algún animal están obligados a inscribir la variación en dicho Censo, dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa del número de identificación censal del animal.

d) El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados podrá ser objeto de una tasa fiscal, a regular en la correspondiente ordenanza.

e) Los perros vagabundos o cualquier otro animal que se encuentre en la vía pública sin identificación y aparentemente abandonados, serán capturados y conducidos a la perrera de la asociación protectora de animales de la localidad, pudiendo sus dueños rescatarlos dentro del término de 10 días, mediante el pago de los gastos causados, de la multa correspondiente y de los derechos de inscripción, en el caso de que no figuren censados antes de la captura. Se considera perro vagabundo aquel que no tiene dueño conocido, que no esté censado o que deambule sin conducción en población o vías interurbanas.

f) La tenencia de los animales de razas potencialmente peligrosas (incluidas en los anexos 1 y 2 del Decreto 145 /2000, de 26 de septiembre) requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento. Los dueños de los animales potencialmente peligrosos recogidos en los anexos deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 120.202 €, por su responsabilidad derivada de daños por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado. Asimismo, deberá tramitar el correspondiente certificado de aptitud psicológica para la tenencia de estos animales.

g) La licencia administrativa para la posesión de estos animales deberá renovarse antes de transcurridos 3 años desde la fecha de expedición.

h) La tenencia de aves de corral, conejos, palomas y otros animales de cría estará supeditada a la prevención de molestias al vecindario, olores o generación de focos de posibles infecciones, así como al resto de la normativa aplicable.

Capítulo Segundo: Tenencia y circulación

Art. 29: Condiciones para circular por la vía pública

Para circular por la vía pública, los perros o cualquier otro animal, deberán ir acompañados por personas mayores de edad, que los vigilen y conduzcan. Los perros irán provistos de correa o cadena.

Los perros mastines, de presa y, en general, los perros de fuerza, no podrán transitar por la vía pública si no van conducidos por su dueño, convenientemente sujetos. El uso de bozal y correa corta será obligatorio para este tipo de animales potencialmente peligrosos.

Art. 30: Agresiones y mordeduras

Todo perro que acometa a los transeúntes en la vía pública, lleve o no bozal, siempre que la agresión haya tenido lugar sin haberle hostigado, será recogido y puesto en observación. Cuando la agresión consista en mordida a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar enfermo, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. La vigilancia y observación se podrá realizar en el domicilio del dueño siempre que el Ayuntamiento

y el propietario así lo acuerden y el animal esté documentado y controlado sanitariamente.

En cualquier caso, los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario. Conformada la hidrofobia, los perros enfermos serán inmediatamente sacrificados, sin derecho a indemnización.

Art. 31: Perros guardianes y de compañía

Habrà que estar a lo establecido en el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, cuando se trate de razas potencialmente peligrosas. Los perros destinados a guarda deberàn estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas estarà absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos. En caso contrario, previo el informe correspondiente, la Alcaldía podrà requerir a los dueños el desalojo de los animales molestos; en caso de negativa, la autoridad actuarà por ejecución subsidiaria, impondrà sanciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños y perjuicios.

Art. 32: Los perros en zonas verdes y de tráfico

a) Los perros y otros animales podràn estar sueltos en las zonas que autorice o acote el Ayuntamiento.

b) En cualquier caso queda prohibido el acceso de animales dentro de la temporada de verano a las instalaciones del Polideportivo Municipal y, muy especialmente, en el entorno de las piscinas.

c) Si por llevar el animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como tercero.

Art. 33: Deyecciones

a) Las personas que conduzcan perros dentro de la población o por las vías interurbanas procurarán que estos, como medida higiénica ineludible, no depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, zonas verdes, césped, aceras y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

b) En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a retirar las deposiciones, limpiando la parte de la vía pública afectada, y recogiendo los excrementos en bolsas herméticamente cerradas que depositarán en contenedores de basura o papeleras.

Art. 34: Perros-guía. Ascensores. Hostelería y alimentación. Locales públicos.

a) Los perros-guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de diciembre de 1983, podràn viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial o, durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

b) La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si estas así lo exigieran, salvo que se trate de casos como los expuestos en el apartado a).

c) Con la salvedad expuesta en el apartado a), queda prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podràn colocar algún dispositivo con anillas, que permita dejar sujetos a los perros mientras se hacen las compras.

d) Con la salvedad expuesta en el apartado a), queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo aquellos casos en que, por la especial naturaleza de los mismos, estos sean imprescindibles.

e) Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estèn debidamente identificados y sujetos por cadena, co-

rrea o cordón resistente. Tales condiciones podràn ser exigibles para otros animales de compañía.

f) Con la salvedad expuesta en el apartado a), los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podràn prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición.

Art. 35: Control veterinario. Vacunación

a) Los perros y gatos deberàn ser vacunados periódicamente contra la rabia, en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

b) Los servicios veterinarios podràn efectuar el control de zoonosis y epizootias, de acuerdo con las circunstancias epizootológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.

c) En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumpliràn las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Art. 36: Hidrofobia y campañas de vacunación

a) Diagnosticado un caso de rabia el Veterinario-titular actuarà del modo previsto en la normativa vigente. El Sr. Alcalde dictarà los oportunos bandos, ordenando a todos los poseedores de perros que los amarren, o que circulen sujetos con cadena y puesto el bozal. El animal rabioso, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro que padezca dicha enfermedad, seràn sacrificados inmediatamente, sin derecho alguno a indemnización. En cuanto a los animales sospechosos, se les secuestrarà y estaràn en observación durante tres meses.

b) Pasados cuatro meses sin presentarse un nuevo caso de rabia, el Veterinario-titular lo comunicarà al Sr. Alcalde, a los Médicos-titulares, al Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria y al Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, con el fin de que se declare la extinción de la rabia.

Título cuarto: Régimen disciplinario e indemnizatorio

Capítulo primero: Normas generales

Art. 37: Deber de colaboración ciudadana

Los habitantes del término municipal de Sahagún tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y sus agentes en el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza. Se consideran infracciones del deber de colaboración que requiere el cumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

a) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

b) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

c) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

d) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

Todo lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en este artículo son constitutivas de infracción muy grave.

Art. 38: Denuncias ciudadanas

Toda persona natural o jurídica, en cumplimiento de la obligación prevista en el art. 55 de la presente Ordenanza, podrà denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la misma, en relación con las materias reguladas en los tres títulos anteriores.

Las denuncias deberàn exponer los hechos considerados como presuntas infracciones, hora, lugar y día y, a ser posible, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante.

Las denuncias daràn lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya incoación y resolución seràn comunicadas al denunciante. La denuncia puede ser también verbal.

Art. 39: Responsabilidad por conductas de menores

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras

de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres, madres, tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres, madres, tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria es un derecho y un deber de los menores, desde la edad de tres años hasta los dieciséis. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que el menor no está en el centro escolar, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres, madres, tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres, madres, tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de estos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los responsables incurrirán en una infracción leve y, advertidos una vez, serán sancionados. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual conducta irregular que pueda motivar la imposición de una sanción a un menor será notificada a sus padres, madres, tutores o guardadores.

Art. 40: Responsabilidades individuales o colectivas

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de zonas comunes, etc., y siempre que no conste la identificación de la persona física que materializó las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes y propietarios de los distintos elementos del inmueble, cuando no esté constituida; y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra los habitantes o propietarios del inmueble. En caso de impago de la sanción por la comunidad, se practicará el embargo de sus cuentas bancarias. Y en defecto de estas, responderán mancomunadamente, en función de la cuota de participación sobre los elementos comunes, todos los propietarios del edificio.

Capítulo segundo: Infracciones

Sección 1ª: Disposiciones comunes

Art. 41: Concepto y clases

a) Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

b) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se estableció en los artículos siguientes.

Art. 42: Régimen jurídico del procedimiento

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente y cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso; todo

ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

El procedimiento sancionador se ajustará a los límites establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 43: Prescripción de infracciones

El plazo de prescripción comenzará a contar desde la realización del hecho que constituya infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador; reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al presunto responsable.

a) Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de seis meses si son leves, en el de dos años las graves y en el de tres años las muy graves.

b) El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la Resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de seis meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. No obstante lo anterior, el Instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concorra alguna de las circunstancias del art. 42.5 de la citada Ley.

c) El plazo de prescripción comenzará a contar desde la realización del hecho que constituya infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador; reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Art. 44: Infracciones leves

Sección 2ª: Tipificación de infracciones

Además de las enumeradas en los apartados A, B y C de este artículo, los supuestos del apartado D sólo se considerarán infracciones leves cuando se hayan cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud. De no concurrir estas circunstancias o cuando comporten un grave perjuicio para la salud de los usuarios, la competencia sancionadora no corresponde a los Alcaldes, que se limitarán a comunicar los hechos a la Autoridad competente. Con la salvedad anterior, se considerarán infracciones leves:

A.- En materia de policía urbana y convivencia:

a) El amontonamiento de cajas vacías en las aceras, en evitación de molestias a los transeúntes.

b) La vulneración del art. 2 sobre normas generales de aplicación.

c) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

d) El riego de macetas o barrido de terrazas con caída a la vía pública o tendido de ropas en balcones, visibles desde la vía pública y con molestias para los transeúntes.

e) Lanzar folletos publicitarios, ensuciando la vía pública, con o sin autorización municipal, ya que la autorización implica una distribución o reparto de la publicidad, mano a mano, no el lanzamiento de folletos a la calle.

f) La falta de limpieza de espacios comunes de los edificios, visibles desde la vía pública o no.

g) Utilizar el mobiliario urbano, farolas, semáforos, señales de tráfico o cualquier poste ubicado en la vía pública, para atar bicicletas, ciclomotores o similares.

h) Rasgar o arrancar carteles o anuncios colocados en emplazamientos autorizados.

i) Deambular o encontrarse en la calle en estado de embriaguez causando molestias a los viandantes.

j) Expulsión o goteo de agua de los aparatos de refrigeración, sacudir y exponer, alfombras, esteras, mantas, utensilios de limpieza, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales, hacia la vía pública.

k) Actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública.

l) Todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana

m) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública.

n) No limpiar las zonas de vías públicas ocupadas con autorización o concesión municipal.

o) Realizar venta ambulante sin autorización o fuera de los límites destinados al mercadillo.

p) No retirar los residuos desprendidos de los vehículos de carga y descargar en la vía pública, hacer depósitos de tierras, escombros o materiales de construcción en vía pública con molestias o trastornos circulatorios, sin autorización municipal. Transportar áridos sin precauciones y sin evitar su derrame por vía pública. No limpiar las zonas de estacionamiento de vehículos industriales, al servicio de locales. No limpiar los bajos y ruedas de los vehículos antes de su salida de la obra, a fin de no ensuciar la vía pública

q) No proceder a la limpieza y recogida de deyecciones y excrementos de los perros en la vía pública por sus propietarios.

r) Dejar abiertos coches con música elevada que salga al exterior.

B.- En materia de espacios públicos y zonas verdes:

Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes:

a) Utilizar las instalaciones existentes para un uso distinto a aquel para el cual están destinadas.

b) Deteriorar los elementos vegetales o sus infraestructuras.

c) Llevar en parques y jardines animales sin sujeción ni control alguno, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.

d) Usar indebidamente el mobiliario urbano, especialmente, papeleras y contenedores.

e) Montar en bicicletas, monopatinas, patinetes o cualquier otro vehículo, excepto cuando sean conducidas por menores sin riesgo de accidente y molestia para las personas.

C.- En materia de animales:

a) La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.

b) La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal, en su caso.

c) La presencia de animales fuera de la zona que se autorice o acote al efecto.

d) Cualquier infracción a la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

e) La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

f) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

g) La no-inscripción en el Registro correspondiente y el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con animales que lo requieran de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 45: Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

A.- En materia de policía urbana y convivencia:

a) Arrojar aguas sucias o desperdicios a la vía pública, orinar o defecar en la misma.

b) Acumular en los domicilios o zonas comunes, patios de luz, terrazas de las comunidades de vecinos, basuras o residuos fétidos, con molestias a los vecinos.

c) El no cumplir los requerimientos de la autoridad de vallar y limpiar los solares de propiedad privada

d) Previa identificación de los grupos responsables, y/o en caso de menores de sus representantes legales, la pintada o empapelado de fachadas, sin autorización de los propietarios ni licencia municipal.

e) El no cumplir el requerimiento de la autoridad de limpieza de fachadas de inmuebles, monumentos públicos, quioscos y otras instalaciones similares.

f) La ocupación de vía pública para uso especial o privativo, sin las respectivas autorizaciones demaniales o concesiones administrativas. Incluso las ocupaciones autorizadas que no guarden una distancia prudente que permita el paso de peatones, respetando pasillos de tránsito. Se incluirán las exposiciones de mercancías o instalaciones de los comerciantes que ocupen la vía pública, así como la exposición de género en las fachadas o colgadas de estas con vuelo sobre la vía pública.

g) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuando ello no constituya delito penal.

h) Abandonar muebles o enseres en los espacios públicos.

i) Utilizar las instalaciones municipales deportivas o docentes sin autorización fuera de sus horarios de funcionamiento, forzando las entradas o saltando las vallas para acceder a los mismos, cuando no constituyan ilícito penal.

j) Todos los actos o manifestaciones de conducta contrarios a la normal o pacífica convivencia y/o que atenten contra la protección de los espacios públicos, enumerados en el correspondiente artículo del título I, por causa de vandalismos o gamberrismos.

k) No colocar señales luminosas de precaución nocturna en zonas de vía pública con depósitos de materiales u otras ocupaciones que impliquen peligro para el tránsito o circulación.

l) Hacer ruidos en edificios particulares constitutivos de molestias a la comunidad vecinal durante las horas de descanso nocturno.

m) Utilizar sin autorización la vía pública estacionando cualquier vehículo para su venta o alquiler; para realizar actividades ilícitas, para desarrollar venta ambulante sin autorización o para habitar en ellos, evitando así su ocupación por otros usuarios de un modo rotativo y limitado.

n) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

o) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

p) Acumulación de grupos juveniles en los accesos a locales de esparcimiento público, con griterío, molestias a la tranquilidad nocturna o arrojando envases y desperdicios a la vía pública.

q) La producción de humos y malos olores, tanto domésticos como industriales.

r) Acumular cubiertas o neumáticos de vehículos a motor sin la correspondiente autorización.

s) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en el Dominio Público.

t) Cuando se constituyan depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en la Ley de Residuos Sólidos.

u) El deterioro, desplazamiento o cambio sensible de ubicación de contenedores del Servicio Municipal de Recogida de Basura, sin autorización municipal y con trastorno en el funcionamiento del servicio y en detrimento de su uso normal.

v) El abandono de vehículos tanto en lugares públicos (vías urbanas, interurbanas, zonas verdes, zonas protegidas, etc.) como en propiedad particular cuando, con independencia de su número, se encuentren en estado de manifiesto abandono o se constituyan desagües sin autorización, o cuando atenten al medio ambiente (suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje, etc.).

w) La posesión de un animal sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

B) En materia de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas:

- a) La no-comunicación del cambio de titularidad de las licencias.
- b) La falta de limpieza en aseos y servicios.
- c) La falta del cartel indicativo de la existencia de hojas de reclamaciones, la falta de las mismas o la negativa a facilitarlas.
- d) La no-exposición de la licencia o autorización en lugar visible al público.
- e) La falta de cartel en lugar claramente visible que prohíba la entrada de menores, cuando proceda.
- f) La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.

g) La reincidencia en infracciones leves sancionadas.

C.- En materia de espacios públicos y zonas verdes:

a) Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido regados con agua con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

b) Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes o por pastoreo no autorizado.

c) Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere este título, salvo las consideradas como infracciones leves.

d) Causar daños al mobiliario urbano.

e) La reincidencia en infracciones leves sancionadas.

D.- En materia de animales:

a) El mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.

b) La no-comunicación de brotes epizooticos, por los propietarios de animales.

c) Alimentar animales con restos de otros animales muertos, que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados para su consumo.

d) No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.

e) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

f) La no-vacunación o la no-realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

g) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por la vigente legislación.

h) Organizar peleas de animales, el maltrato físico y el incitar a los animales a acometerse unos con otros o contra personas.

i) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente.

j) Permitir a los perros defecar en jardines y zonas verdes o causar destrozos en las plantaciones.

k) La reincidencia en infracciones leves sancionadas.

Art. 46.- *Infracciones muy graves*

Se considerarán infracciones muy graves:

A.- En materia de policía urbana y convivencia:

a) Ruidos de actividades industriales fuera de los horarios de trabajo autorizados, que impliquen molestia a los vecinos.

b) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

d) Las conductas contrarias a la normal y pacífica convivencia ciudadana por grupos gamberros y otros actos vandálicos que sobrepasen los límites de peligrosidad, con daño físico o moral a personas, deterioro o destrucción de bienes, incendio de vehículos o de mobiliario urbano, etc.

e) La reincidencia en faltas graves sancionadas.

B.- En materia de espacios públicos y zonas verdes:

a) Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones o especies animales que estuviesen catalogadas como de interés público.

b) Que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.

c) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal en las zonas verdes, parques y jardines.

d) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

C.- En materia de animales:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación y agua.

b) La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que estos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.

c) El suministro a los animales de alimentos, drogas o medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

d) Conducir sin bozal ni cadena animales de presa y peligrosos.

e) No poner en conocimiento de las autoridades sanitarias animales que han agredido y causado mordeduras a las personas u otros animales y no ponerlos en observación y a disposición del servicio veterinario, sin tenerlos en cuarentena durante el período de observación, por posibles brotes de hidrofobia.

f) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

g) El abandono de los animales.

h) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

i) La esterilización, y el sacrificio de animales sin control veterinario.

j) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

k) La reincidencia en faltas graves sancionadas.

Art. 47: *Retirada de animales*

El Ayuntamiento de Sahagún podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y del no-cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre.

Capítulo tercero: sanciones y medidas provisionales

Art. 48: *Multas. Daños. Graduación. Reincidencia*

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionada de la forma siguiente:

-Las leves, con multas de hasta 600 €.

-Las graves, con multas de 601 a 1.500 €.

-Las muy graves, con multas 1.501 a 3.000 €.

En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios o circunstancias concurrentes:

a) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.

- c) La intencionalidad o negligencia.
- d) La reiteración o reincidencia.
- e) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá interponer las sanciones previstas en su cuantía máxima.

Igualmente, cuando se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas que sean constitutivos de delitos, o que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana. Asimismo los que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Cuando se celebren en locales o establecimientos que carezcan de las licencias necesarias.

Capítulo cuarto: Procedimiento sancionador e indemnizatorio

Art. 49: Principios de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en la imposición de multas por infracción de Ordenanzas de Policía, dentro de los límites legales establecidos en el art. 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Otras leyes sectoriales amplían estos límites, en materia de infracciones urbanísticas, sanitarias, medioambientales, actividades regladas, seguridad ciudadana, drogadicción, protección de animales, uso ilícito de armas, desechos y residuos urbanos, etc. La potestad sancionadora se someterá a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de sanciones, establecidos en el cap. primero, del tít. IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Art. 50: Principios del procedimiento sancionador

Presunción de inocencia.

El procedimiento sancionador requiere:

- a) Que se reconozca al presunto responsable los derechos a ser notificado de los hechos imputados, infracciones, sanciones, identidad del instructor y de la autoridad competente para sancionar.
- b) Adopción de medidas provisionales que garanticen la eficacia de la sanción.
- c) Que se establezca su tramitación, plazos, fases de instrucción y sancionadora, perfectamente delimitadas y asumidas por órganos distintos.
- d) Resolución motivada en los hechos determinados en la fase instructora, poniendo fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de recursos jurídico-contenciosos.
- e) Finalmente, la fase de instrucción termina con propuesta de resolución formulada por el instructor y elevada al Alcalde, dentro de los quince días siguientes a las últimas alegaciones del presunto infractor

Art. 51: Expediente: tramitación

El procedimiento sancionador constará de los siguientes momentos:

- a) Denuncia de los hechos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Si la denuncia es de particulares, identidad del denunciante y posterior comprobación por el agente de la autoridad. Si es formulada por un miembro de cualquier otra Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado, no será necesaria la comprobación de hechos ni de su identidad, dada la presunción de veracidad de aquella. Se garantiza máxima reserva de la identidad del denunciante, que aun no siendo parte podrá exigir se le comunique incoación y resolución del expediente.
- b) Decreto del Alcalde de incoación de expediente, nombrando instructor y secretario del procedimiento, siempre que del boletín de denuncia se deduzca que existen indicios racionales que aconsejen tal incoación.
- c) Finalmente, la fase de instrucción termina con propuesta de resolución formulada por el instructor y elevada al Alcalde, dentro de los quince días siguientes a las últimas alegaciones del presunto infractor.

La Alcaldía decretará la resolución definitiva, la cual será notificada y, si no es satisfactoria, pasará a vía de apremio, con los recargos pertinentes. A los denunciados se les notificará la incoación y resolución del expediente sancionador.

Será excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionatoria, si durante cualquier momento de la tramitación del expediente el presunto infractor repone el estado de cosas a la normalidad antes de que se dicte la resolución definitiva, siempre que sean susceptibles de reposición y correspondan a infracciones reguladas por el Ayuntamiento, sin afectar a los supuestos recogidos de la legislación sectorial correspondiente y siempre que la reposición sea comprobada por el Ayuntamiento. Por la misma causa o motivos no cabrá por el infractor alegar otra vez el cumplimiento de las normas de policía como excusa absolutoria, durante un plazo de cinco años.

Art. 52: Daños

Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados, peritación de los mismos, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un plazo de 7 días naturales para que aleguen y puedan incorporar valores o precios contradictorios. Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados. En la resolución final deberá establecerse claramente la relación de causalidad.

Tanto si se trata de daños a particulares o bienes privados, como si se trata del patrimonio municipal, en caso de que el causante del daño o quienes tengan que responder de aquel, no presten su consentimiento a la tasación de daños efectuados, quedará expedita la vía civil en los juzgados ordinarios para que el Ayuntamiento o el particular damnificado reclamen los daños, dentro del plazo de prescripción de un año, establecido en el art. 1968 del Código Civil, en correspondencia con el art. 1902 de dicho texto, por obligaciones derivadas de culpa o negligencia. Y todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran ejercitarse por cualquiera de las partes.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Art. 53: Terminación convencional

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, podrá proponer sustituirla con la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción, ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales

Primera.- Campañas divulgadoras

El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza de Policía y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto y la convivencia pacífica, promoviendo entre la ciudadanía la colaboración necesaria para proteger los espacios públicos, las zonas verdes y una adecuada tenencia de animales que garantice su cuidado humanitario y eviten sus molestias. A tal efecto se organizarán actos públicos informativos sobre los distintos aspectos que contempla esta ordenanza para su divulgación entre los vecinos.

Segunda.- Órganos competentes

Los órganos competentes en la presente Ordenanza son:

1) El Pleno Municipal, para establecer criterios interpretativos y aprobar sus posteriores modificaciones, sin que pueda modificar ni revocar los actos dictados ya por el Alcalde, en el ámbito de su competencia, y en materias que no vayan a ser objeto de modificación.

2) El Alcalde, para incoar expedientes disciplinarios y resolver sanciones.

3) Los Concejales Delegados de Obras, Servicios, Parques y Jardines, Medio Ambiente y Sanidad serán órganos de ejecución y vigilancia.

4) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad materializarán la vigilancia con su inspección ocular, partes y boletines de denuncia.

5) La Secretaría del Ayuntamiento, para sustanciar los expedientes y fundamentarlos jurídicamente.

Disposiciones finales

Primera.- Tramitación de la Ordenanza

La presente Ordenanza deberá ser aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior, se someterá a un periodo de información pública de 30 días, con publicación de edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo, admitidas o no las alegaciones presentadas, se someterá a su aprobación definitiva.

A continuación, se remitirán copias de la Ordenanza a la Subdelegación del Gobierno y a la Consejería de Administración Pública de la Junta de Castilla y León, para que en plazo de 15 días naturales formulen los reparos procedentes previos a la impugnación, si consideran que la Ordenanza invade sus respectivas instancias competenciales. Superado este trámite o efectuadas las rectificaciones pertinentes, con nueva exposición si procede y aprobación definitiva, se efectuará la inserción del texto íntegro y definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su última inserción en la BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Segunda.- Cláusula derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

Tercera.- Bando e instrucciones de Alcaldía

Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada ejecución, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

Sahagún, 24 de febrero de 2009.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 1874

* * *

Al resultar desconocido el domicilio de las personas que se indicarán; se procede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar la notificación de incoación de expediente de extinción y consiguiente reversión de concesión de unidades de enterramiento sitas en el Cementerio Municipal de Sahagún, por caducidad del plazo de cesión y no se ha solicitado subrogación, iniciado por Resolución de la Alcaldía nº 153, de 24 de febrero de 2009, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, siendo su texto literal el siguiente:

"Resolución por la que incoa expediente de extinción y consiguiente reversión de concesión de unidades de enterramiento sitas en el cementerio municipal de Sahagún por caducidad del plazo de cesión.

Antecedentes de hecho

I.- Llevados a cabo los trabajos de campo y administración necesarios durante los últimos cuatro años, y realizada la consiguiente informatización de todos los datos disponibles sobre la concesión de unidades de enterramiento del Cementerio Municipal de Sahagún desde 1899 a 2009, se ha verificado, entre otros aspectos, lo siguiente:

-Existen unidades de enterramiento cuyo periodo de cesión ha finalizado y no se ha solicitado subrogación, a pesar de la publicidad que se ha dado al asunto, ni se ha declarado expresamente la caducidad de las mismas.

II.- Considerando que en las Sentencias de 2 de junio de 1997 y de 14 de diciembre de 1998, que sientan jurisprudencia, se mantiene que la cesión de sepulturas es un negocio jurídico concesional sobre el dominio público, y que la expresión "a perpetuidad" no puede interpretarse literalmente, ya que en cualquier caso los derechos sobre el dominio público no pueden otorgarse durante un plazo superior a 99 años, siendo conforme a derecho que los Ayuntamientos establezcan un plazo menor.

Visto lo cual, y en base a la normativa aplicable en cada momento, en este Ayuntamiento:

-Todo otorgamiento de unidad de enterramiento comprendido hasta el 03-02-2004, tendrá un periodo de concesión de 99 años.

-Todo otorgamiento de unidad de enterramiento comprendido desde el 04-02-2004 en adelante, tendrá un periodo de concesión de 75 años.

-Todo otorgamiento de unidad de enterramiento comprendido desde el 07-05-2008 tiene corroboración de un periodo de concesión de 75 años, además de por la normativa estatal, también por el Reglamento Municipal.

III.- Habiéndose comprobado que en la actualidad hay escasa disponibilidad de terreno declarado libre para su destino a unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal de Sahagún, y esta situación hace más urgente la declaración de la extinción de las concesiones de unidades de enterramiento cuyo periodo de uso ha finalizado y no se ha instado su renovación, y revertir todas ellas al Ayuntamiento para su nueva reutilización, a efectos de dar cumplimiento a la prestación del servicio al que obliga la Ley.

IV.- Visto que se ha podido constatar que en acuerdos y regularizaciones anteriores no se dejó constancia clara de la ubicación y concesionarios originarios de sepulturas que se declararon libres, y que ya han sido reutilizadas, ni de los restos que en las mismas se encontraban, se ha dado el caso de que existen concesiones antiguas de las cuales no se ha podido saber su ubicación real en la actualidad. Pudiendo estas estar ya, como se ha indicado, desaparecidas o siendo utilizadas por otros concesionarios.

Fundamentos de derecho

Es competente el Ayuntamiento de Sahagún para ejercitar acciones sobre policía sanitaria mortuoria y servicios funerarios de acuerdo a la siguiente normativa:

-Artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

-Artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Artículo 42.3.e) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

-Artículo 57.1.e) de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario.

-Artículo 20.1.s) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Es de aplicación al caso expuesto la siguiente normativa relativa a concesión de bienes de dominio público para uso privativo, como es el caso de las unidades de enterramiento:

-Artículo 41.1 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dice: "Para la defensa de su patrimonio, las Administraciones públicas tendrán las siguientes facultades y prerrogativas:

d) Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia".

-Artículo 85.3 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dice que: "Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados." (como es el caso de los terrenos que se conceden para uso de unidades de enterramiento).

-Artículo 86.3 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dice: "El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa".

-Artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que establece que "la concesión de un bien de servicio público, (en este caso unidades de enterramiento), en ningún caso podrá otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de la misma de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial (ordenanza municipal) se señale otro plazo menor".

-Artículo 93.3 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que regula que "las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación". La citada Ley entró en vigor el 4 de febrero de 2004 (a los tres meses de su publicación en el BOE).

-Artículo 100 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dice: "Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

-Artículo 10 del Reglamento Regulador de la gestión del servicio del Cementerio Municipal de Sahagún, que dice: "Se tramitará por el Ayuntamiento la resolución de extinción o caducidad de la cesión de uso a consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en especial por lo referido a la tramitación de las licencias y lo dispuesto a continuación:

e) Por las causas establecidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

f) Por abandono de la sepultura. Considerándose como tal el transcurso del periodo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor y no haya sido posible su localización por los medios legalmente establecidos".

Es el órgano competente para dictar la presente Resolución el Alcalde del Ayuntamiento de Sahagún, en virtud de lo dispuesto en:

-Artículos 95 y 100.a y c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

-Artículo 3.4.i del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

-Artículos 7 y 10 del Reglamento Regulador de la gestión del servicio del Cementerio Municipal de Sahagún

-Artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto lo anteriormente dispuesto, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Incoar expediente de caducidad y extinción del derecho de uso, con la consiguiente reversión al Ayuntamiento con todas sus obras, de las unidades de enterramiento sitas en el Cementerio Municipal de Sahagún que se indican a continuación, cuyo plazo de cesión ha vencido y no se ha instado subrogación:

Concesionario	Ariana Guaza
Concedida por acuerdo de	Pleno de 03-12-1899
Ubicación original y actual	Zona6ª = C3 – resto desconocida
Fin de cesión	03-12-1998
Concesionario	Bernardino Olea Nuñez
Concedida por acuerdo de	Pleno de 03-12-1899
Ubicación original y actual	Zona6ª-C1ª (2 unidades) = C3 – resto desconocida
Fin de cesión	03-12-1998
Concesionario	Daniel Cossio del Corral
Concedida por acuerdo de	Pleno de 03-12-1899
Ubicación original y actual	Zona5ª-C1ª - (2 unidades) = C4 – resto desconocida
Fin de cesión	03-12-1998
Concesionario	Modesto Franco
Concedida por acuerdo de	Pleno de 28-01-1900
Ubicación original y actual	Zona5ª-C1ª - (5 unidades) = C4 – resto desconocida
Fin de cesión	28-01-1999
Concesionario	Tomás Villa
Concedida por acuerdo de	Pleno de 28-01-1900
Ubicación original y actual	Zona4ª-C1ª = C2 – resto desconocida
Fin de cesión	28-01-1999
Concesionario	Fernando Gómez Ruiz
Concedida por acuerdo de	Pleno de 28-01-1900
Ubicación original y actual	Zona6ª-C1ª = C3 – resto desconocida
Fin de cesión	28-01-1999
Concesionario	Lorenza Ruiz
Concedida por acuerdo de	Pleno de 28-01-1900
Ubicación original y actual	Zona6ª = C3 – resto desconocida
Fin de cesión	28-01-1999
Concesionario	Dominga Díez (Martínez)
Concedida por acuerdo de	Pleno de 11-02-1900
Ubicación original y actual	Zona3ª = C5-F1-N3-C1
Fin de cesión	11-02-1999
Concesionario	Eleuteria de la Granja
Concedida por acuerdo de	Pleno de 26-10-1902
Ubicación original y actual	Zona4ª = C2-F6-N5-C2
Fin de cesión	26-10-2001
Concesionario	Julio Font y Canals?
Concedida por acuerdo de	Pleno de 14-05-1903
Ubicación original y actual	Zona5ª-C1ª = C4 – resto desconocido
Fin de cesión	14-05-2002
Concesionario	Miguel Vicario
Concedida por acuerdo de	Pleno de 14-05-1903
Ubicación original y actual	Zona5ª-C1ª = C4 – resto desconocido
Fin de cesión	14-05-2002
Concesionario	Mariano Vidanes
Concedida por acuerdo de	Pleno de 14-05-1903
Ubicación original y actual	Zona4ª = C5 – resto desconocido
Fin de cesión	14-05-2002
Concesionario	Delfín Frelana
Concedida por acuerdo de	Pleno de 27-10-1904
Ubicación original y actual	Zona2ª = C1 – resto desconocido
Fin de cesión	27-10-2003
Concesionario	Juan Florez Llamas
Concedida por acuerdo de	Pleno de 10-02-1907
Ubicación original y actual	Zona6ª-C1ª - (3 unidades) = C3-F1-N4-C1 (monolito)
Fin de cesión	10-02-2006
Concesionario	José Duro Collantes
Concedida por acuerdo de	Pleno de 05-03-1907
Ubicación original y actual	Zona5ª-C1ª - (2 unidades) = C4-F3-N7-C2 y desconocida
Fin de cesión	05-03-2006

Segundo.- Notificar a los interesados la presente resolución, en lo que les afecte, con indicación de los recursos que puedan interponer. En caso de resultar desconocidos o de que se ignore el lugar donde se hubiere de practicar la notificación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

Tercero.- A efectos de lo dispuesto en el punto segundo, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el acuerdo de iniciación de la declaración de caducidad y extinción de cesiones cuyo plazo de uso ha vencido, descritas en el punto primero, otorgando un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación correspondiente, para que quienes se consideren afectados presenten las justificaciones que estimen oportunas a fin de solicitar la renovación. Transcurrido el citado plazo sin haberse presentado escrito alguno en el Registro General del Ayuntamiento las citadas unidades de enterramiento con localización exacta se pondrán a disposición de cualquier vecino interesado en su utilización.

Cuarto.- No obstante, lo dispuesto en el punto tercero, la unidad de enterramiento sita en C3FIN4C1, por sus características especiales de construcción y ornamentación no puede ser reutilizada sin causarle deterioro, y por lo tanto pasará a formar parte del patrimonio del Cementerio, no pudiéndose otorgar concesión de uso sobre la misma, salvo por causas de fuerza mayor o debidamente motivadas que deberán ser apreciadas en su momento por el órgano competente.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre, a efectos de que quede enterado del contenido de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

En base a lo expuesto, se pone de manifiesto el expediente a los posibles interesados, otorgándoles un plazo de tres meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para poder examinarlo y si consideraran tener derecho de uso sobre las unidades de enterramiento descritas, acrediten documentalmente tal condición en la sección municipal encargada del área del Cementerio, sita en la plaza Mayor nº 13 de la localidad de Sahagún, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, a efectos de solicitar la oportuna renovación.

Transcurrido el plazo expresado se procederá a la declaración de las de localización conocida como de libre uso para su nueva concesión, a excepción de la sita en C3FIN4C1, no admitiéndose reclamaciones al expediente de reversión, y resolviéndose por el órgano municipal competente a favor de cualquier interesado que pudiera demandar las mismas.

Sahagún, 24 de febrero de 2009.—El Alcalde Emilio Redondo Callado. 1904

TORENO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008, el expediente de modificación de ordenanza fiscal que a continuación se detalla, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, conforme al artículo 17.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de dicho acuerdo, que tiene el siguiente contenido:

"Leído el dictamen de la Comisión Informativa, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la escuela de educación infantil de primer ciclo, en los términos en que figura en el anexo I.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este

Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

Artículo 4.- Cuantía

I.- Los precios públicos aplicables para el próximo serán, como máximo, los siguientes:

Tarifa	Concepto del servicio	Importe mensual
1	Por cada niño a jornada completa (8 horas).	223,25 €
2	Por cada niño a media jornada (4 horas).	131,10 €
3	Por cada niño 3 horas diarias.	114 €
4	Por cada niño 2 horas diarias.	95 €
5	Por cada hora suelta	2,85 €
6	Cuota de inscripción de matrícula, una sola vez por curso	47,5 €"

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y de ordenación de las tasas e impuestos precitados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la Publicación de este acuerdo y de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Toreno, 25 de febrero de 2009.—El Alcalde, (ilegible). 1818

VILLAGATÓN

De conformidad con el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de febrero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Pavimentación de calles en el municipio", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villagatón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: I / 2009.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Pavimentación de calles en el municipio.

b) Lugar de ejecución: Villagatón, Requejo y Corus.

d) Plazo de ejecución: 4 meses

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 102.531,03 euros, y 16.404,97 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantía provisional: 3.075,93 €

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Villagatón.

b) Domicilio: C/ El Fanal s/n.

c) Localidad y código postal: Brañuelas, 24360.

d) Teléfono: 987 633 001.

e) Telefax: 987 633 162.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación. No se precisa clasificación por tratarse de un presupuesto inferior a 120.000,00 €.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: Especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Villagatón.

2.ª Domicilio: C/ El Fanal s/n.

3.ª Localidad y código postal: Brañuelas, 24360.

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Salón de sesiones del Ayuntamiento de Villagatón.

b) Domicilio: C/ El Fanal s/n.

c) Localidad: Brañuelas.

d) Fecha: El día siguiente hábil al que finalice el de presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en su caso se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 13.00 horas.

11. Otras informaciones.

a) Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.aytovillagaton.com.

Brañuelas, 26 de febrero de 2009.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

1880

45,60 euros

OSEJA DE SAJAMBRE

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional para "Adecuación de espacio verde adyacente a la Ruta del Arcediano para el uso de area recreativa".

Emplazamiento propuesto: Suelo no urbanizable de uso compatible.

De conformidad con los arts. 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los arts. 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se consideren.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Oseja de Sajambre, 24 de febrero de 2009.—El Alcalde, Antonio, Jaime Mendoza Toribio.

1882

3,40 euros

Juntas Vecinales

PRIORO

SUBASTAS APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COTO DE CAZA LE-10.883 JUNTA VECINAL PRIORO

Con fecha 1 de febrero de 2009 se aprobó por parte de la Junta Vecinal de Prioro el pliego de condiciones del coto de caza LE-10.883. De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza LE-10.883.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Junta Vecinal de Prioro.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente. Además se acompañará una fotocopia del DNI, en el caso de personas físicas o del CIF en el caso de las personas jurídicas. No se considerarán válidas aquellas plicas que no presenten la documentación completa.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10% del precio del remate. El importe de la fianza definitiva se realizará en metálico, no admitiéndose talones. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional.

En el caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Los precios ofertados por los licitadores y del remate, se entienden el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las Entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas. Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá este por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de seis euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo.

Las plicas se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D con domicilio en calle, plaza) nº C.P localidad provincia teléfono de años de edad, con D.N.I./N.I.F. núm en nombre propio o en nombre de cuya representación acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto LE-10.883, cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número de fecha la cantidad de (en número y en letra) euros.

RELACIÓN DE COTO DE CAZA QUE SE SUBASTA

Matrícula: LE-10.883.

Titular: Junta Vecinal de Prioro

Ayuntamiento: Prioro

Terrenos: Monte de U.P 502, terrenos comunales y fincas particulares.

Superficie: 5.003 ha

Años/especies	PLAN CINEGÉTICO				
	1º	2º	3º	4º	5º
Rebeco	1 MT	1 MT	1 MT	1 MT	1 MT
	1 MS	1 MS	1 MS	1 MS	1 MS
	1 H	1 H	1 H	1 H	1 H
Ciervo	4MT	4 MT	4 MT	4 MT	4 MT
	2 MS	2 MS	2 MS	2 MS	2 MS
	4 H	4 H	4 H	4 H	4 H
Corzo	14 MT	14 MT	14 MT	14 MT	14 MT
	4 MS	4 MS	4 MS	4 MS	4 MS
	4 H	4 H	4 H	4 H	4 H
Jabalí	7 monterías				
Perdiz roja	64	64	64	64	64
Liebre	15	15	15	15	15

Años/especies	PLAN CINEGÉTICO				
	1º	2º	3º	4º	5º
Becada	40	40	40	40	40
Paloma torcaz	30	30	30	30	30
Anátidas	6	6	6	6	6
Codorniz	100	100	100	100	100
Zorzales	10	10	10	10	10
Tórtola	14	14	14	14	14

MT Macho Trofeo

MS Macho Selectivo

H Hembra

Precio Base anual= 28.818 €

Precio índice anual = 57.636 €

Fecha subasta: A los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Plazo de presentación de plicas: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de las plicas.

Hora de apertura de las plicas: 18 horas.

Lugar de presentación de plicas y subasta: En la sede de la Junta Vecinal de Prioro.

Condiciones especiales al pliego de condiciones del coto de caza LE-10.883:

-Tendrán derecho a cazar los cazadores locales. Se entienden por cazadores locales aquellos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

-Estar empadronado en la localidad de Prioro y ser residente habitual al menos 3/4 partes al año en la citada localidad.

-Ser nativo de la localidad de Prioro.

-Estar casado/a con personas nacidas en Prioro.

El número máximo de cazadores locales por temporada será de 25.

-Los cazadores locales tendrán derecho a cazar, como mínimo: la caza menor 10 días, domingos o festivos, en la temporada y a cinco puestos en cada gancho o a ocho puestos en las monterías de jabalí. El arrendatario facilitará a cada cazador una tarjeta con los días de caza en el coto.

El coste máximo por tarjeta, para los cazadores locales, será de 200 €/temporada.

1570

180,80 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de León

Sección de Patrimonio

HERENCIAS VACANTES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiere ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extractos siguientes:

a) Fallecimiento del causante.

b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.

c) Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentren, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatarios, depositarios o poseedores de los mismos en cualquier concepto, si los hubiera.

Los denunciados podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el 10% de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total del caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación parcial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Si en perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna, ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

León, 29 de enero de 2009.—La Delegada de Economía y Hacienda, Laura Muñoz Cascajo.

874

32,00 euros

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública.

Para ello, deberán presentar en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en calle Iglesias Vilarelle, 2. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar al teléfono 986 868 500, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública, y en su Reglamento del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por el Real decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

ANEXO QUE SE CITA

Nombre/ o razón social	Asociación Nacional de Turismo Ecológico
NIF	G24503591
Establecimiento	El Bierzo
Localidad	Oencia - León
Encuesta	Ocupación en Alojamiento de Turismo Rural
Periodo	Diciembre/2008
Nombre/ o razón social	Borrego Rodríguez, Olga
NIF	09764485L
Establecimientos	Los Fresnos
	El Llao
Localidad	León
Encuesta	Ocupación en Alojamientos de Turismo Rural
Periodo	Diciembre/2008

Pontevedra, 20 de febrero de 2009.—El Delegado Provincial de Pontevedra, Alberto González Burdiel.

1690

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**SANCIONES**

Don Fernando J. Galindo Medo, Jefe de la Inspección de León.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicar la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada: Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

Núm. acta	Sujeto responsable	Importe
I/3009097571	Diez Pinturas y Revestimientos, S.L.	5.000,00
I/2008098278	Cárnicas Fernández Barroso, S.L.	626,00
I/2008100096	C.B. Palace	1.000,00
I/2008106665	Sertec Servicios y Tecnología Urbana,	5 2.500,00
I/2008108180	La Casona de Pablo Flórez, S.L.	4.000,00
I/2008109800	Legionet, S.L.	1.000,00
I/2008109901	Alberto Santos Moral	6.251,00
I/2008112123	Carpintería de Madera Carpima, S.L.	626,00
I/2008112325	Abadía Ramiro II, S.L.	626,00
I/2008112729	Esteban Fernández e Hijos, S.A.	626,001
I/2008113638	Ristorante Saporì D'Italia, S.L.	1.000,00
I/2008114850	Flexopack León, S.L.	626,00
I/2008114951	Bierzopack, S.L.	1.800,00
I/2008115153	Cromoniquel Diseño en Muebles, S.L.	2.000,00
I/2008115254	Todohúmedo, S.L.	626,00
I/2008115456	Orozco Building, S.L.	5.000,00
I/2008116567	Duerna Gestión Inmobiliaria, S.L.	626,00
I/2008119092	Claudio Andrade Gallego	E.P.D.
I/2008126065	Pizarras Vive, S.L.	3.000,00
I/2008128085	Estucben-León, S.L.	1.000,00
I/2008130715	Diana Yasmid Orjuela López	1.000,00
I/2008133947	Construcciones Cuña 2007, S.L.	626,00
I/2008134149	Jonathan González Monteagudo	626,00
Firmado (ilegible).		1629

Instituto Nacional de la Seguridad Social**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN****ANUNCIO****ANEXO I**

En el expediente nº AU / 08 / 504.378, a nombre de D./Dª Rosa María Barreda Ordóñez, tramitado en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de León, se ha dictado resolución de fecha 18 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva dice:

"Estimar su solicitud y reconocerle el derecho al incremento del 20% sobre la base reguladora, resultando una prestación cuyos importes y efectos económicos se señalan a continuación:

Prestación: Incapacidad permanente total cualificada

Pension mensual			
Base reguladora:	704,94 €	Porcentaje:	75 %
Pensión:	528,71 €	Retenciones IRPF:	0,0 €
Mejoras:		Otras deducciones:	
Suma de abonos:	528,71 €	Líquido:	528,71 €
Liquidación de atrasos			
Fecha de efectos:	26.05.08	IRPF:	
Periodo:	26.05.08 a 30.11.08	Deducciones:	
Importe:	1.037,72 €	Líquido:	1.037,72 €

El incremento del 20% que se reconoce es incompatible con el trabajo por cuenta propia o ajena y con la titularidad de un establecimiento mercantil o industrial, o de una explotación agraria o marítimo-pesquera como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, por lo que en el momento de que deje de cumplir con alguno de estos requisitos, deberá comunicarlo a esta Entidad.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Para que sirva de notificación a D./Dª Rosa María Barreda Ordóñez, a la que se ha intentado comunicar por la vía del artº 59.2 de la Ley 30/92, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), a su domicilio habitual de plaza de San Marcos, 6 - 4º H, habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos en fechas: 2 de diciembre de 2008 y 15 de diciembre de 2008. Y en el otro domicilio de C/ Corbeta, 6 - Esc. 2 - 2º C, habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos en fecha 27 de enero de 2009.

El Director Provincial, P.D., Eva Amor Torbado.

1670

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil**Comisaría de Aguas****INFORMACIÓN PÚBLICA**

Expediente: A/24/09258 O-03-09.

Asunto: Solicitud de autorización para obras de ejecución de un puente en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Ayuntamiento de Bembibre.

N.I.F. nº: P2401500J.

Domicilio: Plaza Mayor, 1- 24300 Bembibre (León).

Nombre del río o corriente: Boeza.

Punto de emplazamiento: Entre el barrio de Estación y Socuello Bembibre.

Término municipal y provincia: Bembibre (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras a realizar consisten en la construcción un puente y un vario en dominio público hidráulico y zona de policía del río Boeza, en el paraje "El Barco", en Bembibre (León). Las obras a realizar en dominio público hidráulico consisten en la construcción de un puente mediante una losa prefabricada de 12 m de anchura, estribos y 5 pilares, dejando luces de 20 m, exceptuando dos luces de 40 m, del primer y último pilar. La altura de los pilares varía entre los 2,74 m y los 4,98 m. Las obras del viario consisten en la construcción de una calle de 14 m de sección (con 2 m de acera, 7 m de calzada y 5 m de carril bici más acera), las obras se sitúan en la margen izquierda del río Boeza. Para la realización de las obras se procederá a la ejecución de un talud, así como la limpieza y revegetación de ambas márgenes del río Boeza, desde el PK 0+550 hasta el PK 0+700 de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Bembibre o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe de Sección Bierzo, P.O. José Antonio de la Cruz Álvarez.
1666 30,40 euros

* * *

Expediente: A/24/08756.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de fecha 4 de febrero de 2009 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Granilosa, S.L., la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un pozo situado en el paraje Las Malladas en Carracedelo, con destino a uso industrial, t.m. de Carracedelo (León).

Orense.—El Jefe de Sección del Bierzo, Jorge Gutiérrez González.
1375 12,00 euros

* * *

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de fecha 26 de enero de 2009 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ángeles Fernández López la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Noceda en San Román de Bembibre (León), con destino a riego.

Orense.—El Jefe de Sección del Bierzo, Jorge Gutiérrez González.
1099 12,00 euros

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Diputación de León, con NIF/CIF P-24000008 y domicilio en Apartado de Correos nº 5, 24080 León, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de Ejecución de las obras Miner IV Fase-Zona Oriental 5, en las que se amplían las obras de fábrica de drenaje transversal y el pontón sobre el arroyo de Las Murias en el C.V. de "CL-626 a Lago de Barbía", en el término municipal de Cabrillanes, provincia de León.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Ejecución de las obras Miner IV Fase-Zona Oriental 5, en las que se amplían obras de fábrica de drenaje transversal, rehaciendo las obras de fábrica existente o ensanchándolas con caños de 40, 60, 80 y 100 cm y ampliación de pontón mediante un marco rectangular de hormigón de 3 x 1,5 m adosado al existente sobre el arroyo de Las Murias en el C.V. de "CL-626 a Lago de Barbía", en el término municipal de Cabrillanes, provincia de León.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (RDPH), a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que

se consideren afectados, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia: OC 2501/09-LE.

Valladolid, 19 de febrero de 2009.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otorel.

1659

25,60 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CINCO DE LEÓN

76000.

N.I.G.: 20089 I 0010289/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 741/2008.

Sobre: Otras materias.

De: María Fierro Rodríguez.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Fernando Méndez García, Edelmiro Fernández Rielo.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

En el procedimiento de Juicio Verbal de Desahucio nº 741/08, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Fierro Rodríguez contra don Fernando Méndez García y Edelmiro Fernández Rielo, se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. "León a 6 de febrero de 2009. El Ilmo. Sr. don Álvaro Miguel de Aza Barazón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas seguidos en este Juzgado con el nº 741/2008, a instancia de doña María Fierro Rodríguez, representada por la Procuradora Sra. Crespo Toral y defendida por el Letrado don Juan López Contreras Martínez, contra don Fernando Méndez García y Edelmiro Fernández Rielo declarados en situación procesal de rebeldía, sobre Desahucio de la vivienda sita en c/ Tizona, nº 26, 3º izquierda, León, y reclamación de rentas; y dicta la presente sentencia. Siguen Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho. -Fallo.- Que estimando las pretensiones formuladas por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes Crespo Toral en representación de María Fierro contra Fernando Méndez García y Edelmiro Fernández Rielo debo acordar:

1.-El archivo de la causa respecto de la pretensión de desahucio por carencia sobrevenida de objeto ya que, iniciado el proceso judicial, el demandado hizo posesión al actor de la vivienda.

2.-Condenar y condeno a los demandados Fernando Méndez García y Edelmiro Fernández Rielo a abonar al actor la cantidad de la cantidad de 1.482 euros, más los gastos de consumo de agua y basura desde el inicio del contrato hasta la entrega de la vivienda. Esta cantidad devengará el interés legal en la forma que consta en la fundamentación jurídica.

3.-Se condena en costas a los demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que se preparará en el término de cinco días,

conforme establece la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas y rúbricas".

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fernando Méndez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los efectos oportunos.

León, a 6 de febrero de 2009.—El Secretario (ilegible).

1587

39,20 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

5305M.

NIG: 24089 1 0010991/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1098/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Ricardo Valderrama González.

Procuradora: Berta Fernández Díez.

Contra: José María Santos Alonso.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña María del Camino González Rozas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal desahucio número 1098/08 seguidos en este Juzgado a instancia de Ricardo Valderrama González contra José María Santos Alonso, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña María Victoria Ordóñez Picón, Magistrada-Jefe del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido, el día 3 de diciembre de 2008 ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia n° 245:

En el Juicio Verbal número 1.098 de 2008 (desahucio y reclamación) instado por don Ricardo Valderrama González, representado por la Procuradora doña Berta Fernández Díez, bajo la dirección letrada de don Elicio Díaz Gómez, contra don José María Santos Alonso, en rebeldía procesal.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Díez, en nombre y representación de don Ricardo Valderrama González frente a don José María Santos Alonso, y en su virtud, declaro la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 1 de marzo de 2005 que liga a las partes sobre la vivienda sita en la calle Santa Cruz n° 25-2° derecha de León, condenando al demandado a que desaloje el inmueble y lo deje a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere dentro del plazo legal, así como a que abone a la parte actora la cantidad de cuatro mil cuatrocientos euros, más el interés legal desde la interposición judicial y las rentas y gastos que se hayan devengado durante la tramitación del procedimiento y las que se devenguen hasta la efectiva devolución de la vivienda mediante entrega de las llaves o lanzamiento, con imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero y domicilio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 16 de febrero de 2009.

1539

40,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecon, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 45/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Olesya Sushchuk contra la empresa María Reyes Núñez Fernández, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Olesya Sushchuk contra María Reyes Núñez Fernández por un importe de 5.461,56 euros de principal, más 500,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiase al Registro de la Propiedad, Catastro, Ayuntamiento y Agencia Tributaria del domicilio de la ejecutada para que informen sobre posibles bienes de su propiedad, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4° y 5° de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la L.P.L. y 451 y siguientes de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Reyes Núñez Fernández (El Cafetín), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 19 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1638

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001410/2008.

01000.

N° autos: Demanda 467/2008.

Materia: Proced. oficio.

Demandante: Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Demandado/s: Taourit Nasar, Bekkouche-Mustapha.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 467/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ministerio de Trabajo e Inmigración contra la empresa Taourit Nasar y Bekkouche-Mustapha, sobre proced. oficio, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo:

Que debo declarar y declaro la existencia de relación laboral el día 12 de octubre de 2007 como trabajador por cuenta ajena entre Taourit Nasar y la empresa Bekkouche-Mustapha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la seguridad social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito S.A. (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II, n° 8, con el número 2131000066046708. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Taourit Nasar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 20 de febrero de 2009.—La Secretaria Judicial, Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1640